



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.		INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez		
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Deposito Legal: BU - 1 - 1958
Ejemplar: 53 pesetas De años anteriores: 106 pesetas		
Año 1987		Número 217

Miércoles 23 de septiembre

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Distrito número tres

Cédulas de notificación

En los autos de juicio de faltas número 826/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 826/87, a virtud de denuncia de Julián San Miguel de la Peña, mayor de edad, casado, jubilado y vecino del Barrio de Villimar, c/. Villayernos Morquillas, s/n., contra Anastasio Martín Flor, cuyas circunstancias personales no consta y en la actualidad en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo de absolver y absuelvo libremente a Anastasio Martín Flor, de la falta de contra la propiedad que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Anastasio Martín Flor, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su pu-

blicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

En los autos de juicio de faltas número 674/87, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia. — En Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — En nombre de Su Majestad Don Juan Carlos I, Rey de España. Vistos en juicio oral y público, por doña María Teresa Monasterio Pérez, Juez del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, los autos de juicio de faltas número 674/87, a virtud de D. P. número 28/87, procedente del Juzgado de Instrucción número tres de Burgos, figurando como denunciante Daniel González Sanabria, mayor de edad y vecino de Urretxu, calle Jáuregui, 3, 3.º y como perjudicadas Izaskun Fernández Domínguez y Antonia Domínguez Aróstegui, domiciliada en Urretxu (Guipúzcoa), calle Labeaga, número 21, 4.º, contra Luis Ramírez Román, cuyas circunstancias personales no consta y que se halla en ignorado paradero, sobre falta contra la propiedad, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo. — Que debo de absolver y absuelvo libremente a Luis Ramírez Román, de la falta de contra la propiedad, que en este juicio se le imputa, declarando de oficio las costas del juicio. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo. — Firmado, María Teresa Monasterio. — Rubricados».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Luis Ramírez Román, que se halla en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

Cédula de requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Distrito del Juzgado de Distrito número tres de los de Burgos, en resolución dictada con esta fecha recaída en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 275/87, por una falta contra el orden público contra Arturo Sousa García Blanco y Martín Estévez Martínez, mayores de edad y en la actualidad en ignorado paradero ha acordado se notifique a los condenados que la sentencia recaída en los autos, ha sido declarada firme y requiérase a los penados para que en el término de diez días hagan efectivo en este Juzgado el importe de la multa que asciende a siete mil pesetas a cada uno; igualmente se les requiere para que dentro de dicho plazo comparezcan en este Juzgado al objeto de extinguir la pena de represión privada que igualmente les ha sido impuesta, y al propio tiempo se interesa de las autoridades y Policía Judicial para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de los citados penados lo comuniquen a este Juzgado, haciendo constar que por los hechos objeto de este juicio de faltas no procede la detención sino únicamente comuniquen su paradero y actual domicilio. — El Secretario (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación
y emplazamiento*

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas número 57/87, seguido contra Antonio Augusto Ferreira Cabaco, hoy en ignorado paradero, en resolución de esta fecha, se emplaza al referido Antonio Augusto Ferreira Cavaco, para que en el término de cinco días, si le conviene, usar de su derecho, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de este partido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, todo ello en mérito del recurso de apelación que se ha interpuesto contra la sentencia dictada en los autos.

Briviesca, a cinco de septiembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

Cédula de emplazamiento

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el juicio de faltas, número 62/87, sobre imprudencia, seguido contra Amadeo Menéndez y otro, se ha acordado en resolución de esta fecha, emplazar a Reihold Dengel y R. Civil Wittever Gumbg-Co, súbditos alemanes, hoy en ignorado paradero, para que en el término de cinco días, puedan comparecer ante el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, a usar de su derecho, en méritos del recurso que se ha interpuesto contra la sentencia dictada en autos, con los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a los expresados anteriormente, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Briviesca, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

BEORADO**Juzgado de Distrito***Cédula de citación y requerimiento*

En virtud de lo acordado por la Juez de Distrito de esta villa y su comarca, en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas 23/86, sobre daños en el camión V-7338-BJ y semirremolque propiedad de Tranlesa, S. L., ocasionados por el camión matrícula MI-107403 el día 4 de enero de 1986 en el parking del restaurante «El León», en la carretera N-120 (Logroño-Vigo), conducido por Mario Molcini, con domicilio en Brescia (Ita-

lia), Vía Salita Sporza, 6, propiedad de la entidad también denunciada Potenza T.I.R., con domicilio en Milán (Italia), Vía Varese, número 11, con carta verde en la Compañía Italia Assicurazioni, número 34/9337374, y en la actualidad ambos denunciados en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca Manuel Mateo Sales, hoy en ignorado paradero, habiendo tenido su último domicilio en Valencia, Juan Aquiló, 43, ante el Juzgado de Distrito de Belorado (Burgos) o cualquier otro de España, con el fin de recibirle declaración sobre los hechos y presente su Permiso de Conducir.

Y para que sirva de citación y requerimiento mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Belorado, 7 de septiembre de 1987. — La Secretaria (ilegible).

CASTROJERIZ**Juzgado de Distrito***Requisitoria*

Doña Mercedes Valdizán García, Juez de Distrito del Juzgado de Castrojeriz (Burgos).

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito llamo y emplazo al condenado Abilio Martines Da Silva a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia abono de multa de 15.000 pesetas, represión privada y pérdida del permiso de conducir por tiempo de un mes a que fue condenado en el juicio de faltas número 132/86, y que se siguen en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tuvieren conocimiento del paradero del indicado sujeto, lo participen a este Juzgado, haciendo constar expresamente que por los hechos objeto de este juicio, no procede su detención, sino únicamente se participe su actual domicilio y paradero.

Castrojeriz, 9 de septiembre de 1987. — El Secretario (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 58/83.

Persona a quien se cita: D. Santos Lorenzo Martín, sin domicilio conocido y residente que ha sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Magistrado Juez (ilegible).

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con el número que después se dirá, se cita por medio del presente, a la persona que adelante se indica, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezca en las Oficinas de este Tribunal, sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de expediente: 124/1987.

Persona a quien se cita: Isaac Cuevas y Valentina Martínez, sin domicilio conocido y residentes que han sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible). — V.^o B.^o El Magistrado Juez (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de julio de 1987, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Vicasa, S.A.», Personal Técnico, Administrativo y Subalterno, con centro de trabajo en Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa citada anteriormente, suscrito por la Dirección de la misma y la Asociación Sindical de Empleados Técnicos, Administrativos y Subalternos (A.S.E.T.A.S.), el día 14 de julio de 1987.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 17 de julio de 1987. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa «Vicasa, S.A.», para personal Técnico, Administrativo y Subalterno

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCIÓN I. — Objeto.

Artículo 1.º — *Objeto del Convenio.* — El presente Convenio tiene por objeto regir las condiciones de trabajo entre Vicasa, S.A., y el personal incluido en el ámbito de aplicación, según la Sección siguiente:

SECCIÓN II. — Ambito de aplicación.

Art. 2.º — *Personal.* — El presente Convenio afectará al personal encuadrado en los Grupos II y III del artículo 52 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, dentro del Colegio de Técnicos, Administrativos y Subalternos, y que se denominan «Empleados».

Art. 3.º — *Territorial.* — Las normas contenidas en este Convenio serán de aplicación en el centro de trabajo de Vicasa, S.A., tiene instalado en Burgos.

Art. 4.º — *Temporal.* — El presente Convenio tendrá una duración de tres años, comenzando su vigencia a todos los efectos el 1 de enero de 1987 y finalizando el 31 de diciembre de 1989.

Art. 5.º — *Prórroga.* — Una vez finalizado el plazo de duración del Convenio, se entiende prorrogado de 3 en 3 meses, si no es denunciado por cualquiera de las dos partes, en escrito dirigido a la otra parte dentro del último mes de vigencia del Convenio y copia a la Autoridad Laboral.

SECCIÓN III. — Garantía, absorción y vinculación a la totalidad.

Art. 6.º — *Compensación.* — Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituirán en su totalidad a las actualmente vigentes en el centro de trabajo, ya que, examinadas en su conjunto, las disposiciones del Convenio son más beneficiosas que las que venían rigiendo hasta su entrada en vigor.

No obstante, si existiera algún trabajador que tuviera reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto fueran superiores a las que se establecen en este Convenio para el personal de su mismo Nivel, se le respetarán dichas condiciones con carácter estrictamente personal.

Art. 7.º — *Absorción.* — En el supuesto de que en el futuro se acuerden por disposición legal condiciones superiores a las conteni-

das en este Convenio, se estará, en cuanto a la absorción de las cantidades fijadas en las cláusulas de retribución, a lo que determinen las disposiciones legales vigentes, o las que en lo sucesivo se dicten efectuándose en cualquier caso el cómputo global anual para la determinación de las compensaciones que procedan.

Art. 8.º — *Vinculación a la totalidad.* — Ambas partes convienen expresamente en que las normas que aquí se fijan serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

En caso de que alguna de las normas pactadas pudiera resultar subsanable por la autoridad jurisdiccional competente, la Comisión Deliberadora deberá acordar, antes de la comparecencia, en reunión extraordinaria convocada a tal fin, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a una nueva reconsideración del texto del Convenio.

CAPITULO II

Interpretación y vigilancia

Art. 9.º — *Interpretación.* — La interpretación de lo pactado en este Convenio corresponde a la Comisión Paritaria a que se refieren los artículos siguientes. Si el dictamen de la Comisión Paritaria es admitido por ambas partes, se aceptará la interpretación que la misma dé al caso consultado. En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes podrá utilizar las vías legales que estime oportuna.

Art. 10. — *Comisión Paritaria.* — La Comisión Paritaria actuará como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del Convenio.

Art. 11. — *Composición.* — La Comisión Paritaria, establecida en el artículo anterior, estará formada por 3 miembros de los representantes de empleados, preferentemente pertenecientes a la Comisión Deliberadora del Convenio, y 3 miembros de la representación de la Empresa. Cuando ambas representaciones lo crean conveniente, podrán acudir por ambas partes el número de personas que se estime oportuno.

Art. 12. — *Funciones específicas.* — Serán funciones específicas de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones, tanto las aceptadas por la Empresa, como las asumidas por los trabajadores.

b) Conocer las cuestiones que sobre los apartados anteriores les sean sometidas, tanto por los representantes de empleados, como por los representantes de la Empresa.

c) Elevar consulta, si lo considera oportuno la mayoría de los miembros de una de las representaciones de la Comisión, ante la jurisdicción competente sobre los puntos del Convenio que se considere precisen alguna aclaración.

d) Ejercitar las funciones de representación en actos de conciliación señalados en las normas legales que regulan los conflictos colectivos de trabajo, cuando éstos se refieran a temas que regula el presente Convenio.

Art. 13. — *Normas de actuación.* — La Comisión Paritaria se reunirá previa convocatoria del Director del centro, a petición de cualquiera de las partes. El orden del día se deberá comunicar con la antelación posible. En estas reuniones se deberá tratar sólo lo que figura en el orden del día.

Art. 14. — *Acuerdos de la Comisión Paritaria.* — Los acuerdos de la Comisión Paritaria, que serán reflejados en un acta, tendrán carácter vinculante. Se adoptarán por mayoría simple dentro de cada una de las dos representaciones, de empleados y de la Empresa, siendo ambas coincidentes.

Caso de no existir acuerdo, cualquiera de ellas podrá ejercitar las acciones o derechos de que se crea asistida, pudiendo acompañar a sus peticiones un ejemplar del acta en que consten los acuerdos o resultados de la reunión de la Comisión Paritaria.

CAPITULO III

Ingresos, organización del trabajo, promoción y calificación del personal

SECCIÓN I. — Vacantes y contratación.

Art. 15. — *Vacantes e ingresos.* — Cuando la Dirección precise cubrir vacantes existentes en el centro, lo comunicará a los representantes de empleados con la antelación suficiente, indicando las vacantes a cubrir y exigencias mínimas de dichos puestos.

Antes de proceder a la contratación exterior, se agotarán todas las posibilidades de cubrir la vacante o plaza de nueva creación con:

- Personal excedente o disponible estructural del propio centro.
- Por convocatoria entre el personal del centro.

- c) Personal excedente de otros centros de la Sociedad, con igual o superior categoría a la del puesto a cubrir.
 - d) Por convocatoria entre personal de otros centros de la Sociedad.
 - e) Personal de nuevo ingreso.
- En los supuestos a) y c), se precisará si la designación es provisional o definitiva.

En los supuestos b) y d), se seguirá lo previsto en el artículo 27 de este Convenio. En todos los casos deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir mediante las pruebas oportunas y el período de consolidación correspondiente.

Art. 16. — Período de prueba. — Los períodos de prueba, regulados según la legislación vigente, se computarán, en caso de ser superados, a efectos de vacaciones, antigüedad, etc.

Una vez finalizado el período de prueba, la Dirección comunicará al trabajador el nivel de calificación con que se le admite y la remuneración garantizada que le corresponde.

También se le comunicará la categoría profesional según la Ordenanza y la tarifa de cotización a la Seguridad Social.

La descripción del puesto de trabajo quedará a disposición del trabajador admitido.

SECCIÓN II. — Organización.

Art. 17. — Organización. — De conformidad con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, es facultad exclusiva de la Empresa la organización del trabajo, siendo nulas las cláusulas que impliquen disminución de la libertad individual y de los derechos sociales del trabajador o de las facultades de dirección y disciplina propias de la Empresa.

Los representantes de empleados participarán y recibirán información, según lo facultado en el Estatuto de los Trabajadores; no obstante, ambas representaciones acuerdan fomentar dos reuniones, como mínimo al año a nivel de Departamento con el correspondiente mando y con objeto de resolver la problemática propia de cada Departamento.

En estas reuniones intervendrá, si se estima conveniente, un representante del personal empleado del Departamento afectado.

Art. 18. — Definiciones.

- a) **Puestos de trabajo.** — Es el conjunto de funciones y actividades que se desempeñan en un trabajo dentro del proceso de producción de la Empresa.
- b) **Análisis de los puestos de trabajo.** — Se ajustará a lo indicado en el método de valoración aprobado por ambas partes, hecha abstracción de la persona que ocupe cada puesto. En cada Departamento existirá, a disposición para consulta de los diferentes titulares de cada puesto, una descripción de los puestos de trabajo afectados.
- c) **Trabajo correcto individual.** — La actividad que se exige a cada trabajador en su puesto de trabajo es la que corresponde con el concepto «actividad normal», en cualquiera de los índices correspondientes a los sistemas de medida del trabajo aceptados por la O.I.T.

SECCIÓN III. — Calificación de los puestos de trabajo.

Art. 19. — Bases. — La calificación de los puestos de trabajo es un procedimiento científico para establecer una jerarquización de los mismos, basándose en criterios objetivos del trabajo realizado, con abstracción del titular que ocupe el puesto.

Art. 20. — Normas de calificación. — La determinación del nivel de calificación que a cada puesto corresponde se realizará por aplicación del método de valoración aprobado por ambas partes.

Toda promoción dentro del mismo puesto de trabajo deberá realizarse exclusivamente por aplicación de dicho método.

Art. 21. — Competencias. — Es facultad de la Empresa el estudio y calificación de los puestos de trabajo en la misma, lo que realizará a través de sus correspondientes Servicios Técnicos de Organización.

En las descripciones de todos los puestos de trabajo, y antes de la conformidad del titular, los representantes de empleados podrán comprobar, siempre que lo estimen oportuno y con el tiempo necesario, el estudio previo de la descripción y efectuarán sobre la misma las correcciones que estimen oportunas, que deberán ser confirmadas por el Jefe de Departamento o Servicio del puesto de trabajo antes de que el Servicio Técnico de Valoración efectúe la calificación. Una vez emitido por parte de la Empresa el resultado de la valoración correspondiente al puesto estudiado, lo comunicará al interesado, con copia a los representantes de empleados.

Dentro de los representantes de empleados se elegirán 3 miembros que se especializarán en el método de valoración y serán los encargados de emitir el informe correspondiente.

Art. 22. — Método de valoración. — La Dirección de la Empresa entregará a los representantes de empleados un ejemplar del método de valoración y los detalles necesarios para la aplicación de dicho método, así como forma de aplicación, redacción de análisis, descripción de empleo, detalle de las operaciones y asignación de niveles.

Los representantes de empleados se hacen responsables del conocimiento y custodia del método de valoración, para su uso exclusivo en defensa de los intereses de los trabajadores de la Empresa.

SECCIÓN IV. — Calificaciones.

Art. 23. — Niveles de valoración. — De conformidad con los resultados obtenidos por la aplicación del método de valoración de puestos de trabajo, quedan clasificados los puestos de trabajo de la Empresa, correspondientes al personal afectado por este Convenio, dentro de una escala de 14 niveles.

En tanto se mantenga el sistema de tarifas de cotización a la Seguridad Social, a cada nivel de calificación se le asigna un número de tarifa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Niveles de calificación	Tarifas cotización a la Seguridad Social Empleados	Subalternos
A ₁ a B ₂	7	6
C ₃ a J ₈	5	—
K ₉ a M ₁₁	4	—
N ₁₂ a P ₁₄	3	—

A efectos de retribución salarial se estará a lo que resulte de la aplicación del método de valoración exclusivamente.

No obstante, aquellos trabajadores que en la actualidad estén cotizando por tarifa superior a la que, de acuerdo con la equiparación anterior les corresponde, continuarán cotizando por ella a título personal.

Art. 24. — Garantía personal. — En el caso de que algún trabajador desempeñe trabajos calificados en nivel inferior al que personalmente tuviese asignado en la fecha de aplicación del presente Convenio, se le garantiza que su retribución no será inferior a la que le correspondería percibir de acuerdo con el nivel consolidado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en los supuestos de incapacidad o falta de aptitud declarada, que se regirán por las normas vigentes o en los de imposición de sanción que lleven aparejada la pérdida de categoría, y la de nivel que se recoge en este Convenio, según los organismos competentes.

Si durante el tiempo de trabajo, no superior a 3 años, en el nivel inferior, el puesto de origen sufre un incremento en la calificación favorable sin haber cambiado las funciones, este trabajador será beneficiario de dicho aumento, salvo que dicho cambio hubiese sido solicitado por escrito y voluntariamente por el interesado.

SECCIÓN V. — Promoción.

Art. 25. — Definiciones. — Se define como promoción el cambio de nivel de una calificación inferior a otra superior. Podrá producirse de alguna de las siguientes maneras:

- a) Por haber variación de las funciones propias del trabajo en forma tal que modifique la calificación primitivamente asignada.
- b) Por cambio de puesto de trabajo debido a la creación de un nuevo puesto, por ampliación del número de titulares del mismo, o a la baja de un titular de un puesto existente y sea preciso, a criterio de la Dirección, la designación de otro titular al que se asignará, en las condiciones que más adelante se señalan, el nivel que a su nuevo puesto le corresponde.

Cuando se pretenda amortizar algún puesto de trabajo se comunicará a los representantes de empleados, al iniciar la tramitación oficial, para que emita el correspondiente informe.

Art. 26. — Plazos y condiciones de promoción. — En el supuesto a) del artículo anterior y con independencia de las revisiones periódicas de valoración que los Servicios Técnicos de Organización realizarán, cuando un trabajador considere que las misiones asignadas a su puesto de trabajo han sufrido variaciones que motiven una revisión, solicitará ésta, por escrito, al Jefe de su Servicio, acusando recibo éste al interesado. El Jefe del Servicio tramitará la petición al Departamento de Organización con su opinión al respecto. En el plazo de 40 días naturales y a partir de la fecha de acuse de recibo, la Empresa realizará la valoración, notificando al interesado el resultado, y la reactividad con efecto de la fecha de la solicitud.

Se valorarán los puestos por orden cronológico de entrada en los Servicios Técnicos, comunicándolo a los interesados.

En el supuesto b) la previsión de vacantes, una vez definida por la Dirección la conveniencia de cubrirlos, se realizará mediante las correspondientes convocatorias y pruebas de aptitud.

Art. 27. — Convocatorias. — Una vez producida la vacante o puesto de nueva creación, antes de recurrir a la Convocatoria ordinaria en el centro, se agotarán, tal y como se detalla en el artículo 15 del presente Convenio, todas las posibilidades de cubrirla.

En todos los casos se deberá demostrar la aptitud mínima o suficiente para desempeñar el puesto a cubrir, mediante las pruebas oportunas y el periodo de consolidación correspondiente.

En los supuestos b) y d) del artículo 15 se procederá a la convocatoria ordinaria en el centro, que se anunciará en el plazo máximo de 30 días, así como el programa de materias sobre el que versarán las pruebas de aptitud, pudiendo solicitar tomar parte en tales pruebas todos los trabajadores que lo deseen de igual o inferior categoría. La Empresa se compromete a pasar aviso a todos aquellos trabajadores que en el momento de la Convocatoria se encuentren desplazados, en baja por I.L.T., y a los que estén de vacaciones, si hubieran expresado su interés previamente al Servicio de Asuntos Sociales. En ningún caso el plazo de tiempo entre la convocatoria y las pruebas de aptitud deberán ser inferior a 20 días, ni superior a 30 días naturales. En determinados casos y por acuerdo entre las partes, se podrá acortar el plazo de tiempo fijado entre la convocatoria y la práctica de las pruebas.

Si en casos de fuerza mayor algún productor interesado, no se hubiera inscrito en el plazo fijado, su situación será resuelta por el tribunal calificador.

Los representantes de empleados estarán informados del personal disponible que en cada momento exista en el centro.

Art. 28. — Tribunales calificadoros. — Los representantes de empleados designarán 2 trabajadores, que en unión de otros 2 representantes de la empresa, constituirán los tribunales calificadoros de las pruebas de aptitud.

El tribunal participará en todo el proceso, el cual podrá modificar en cuanto a candidatos, pruebas y plazos, cuando las circunstancias así lo aconsejen y lo estimen por consenso todos sus miembros.

Art. 28 bis. — Candidatos. — A partir del anuncio de la convocatoria, habrá un plazo mínimo de 14 días naturales, para que los interesados se inscriban como candidatos al puesto. En la convocatoria podrán inscribirse todos los trabajadores que lo deseen con independencia de su calificación; si bien los representantes de empleados determinarán quienes de los inscritos con igual o mayor calificación pueden presentarse a las pruebas.

En el caso de que la vacante se haya producido por baja de un titular del puesto o por ampliación del número de titulares del mismo, la convocatoria podrá ser a juicio del tribunal restringida a aquellos candidatos que cumplan alguna de las condiciones siguientes:

1. — Haber realizado estas funciones anteriormente.
2. — Haber dado vacaciones al titular.
3. — Haber realizado dichas funciones en paralelo con el titular.
4. — Haber asistido a cursos de formación para dicho puesto.

Esta convocatoria también se regirá por las normas específicas actualmente aplicadas en los centros para los casos de promoción interna.

En el caso de que ninguno de los candidatos presentados obtuviese la plaza, se realizará una segunda convocatoria para el resto del personal interesado.

Art. 29. — Pruebas. — La apreciación a la aptitud se basará únicamente en los resultados de las pruebas, que podrán consistir en exámenes teóricos, pruebas prácticas y, cuando se estime conveniente, pruebas psicotécnicas, para determinar las condiciones de los candidatos en orden a la ocupación más adecuada del puesto de trabajo vacante.

Las pruebas del examen no se determinarán antes de las 24 horas de la realización del mismo, y a ser posible, inmediatamente antes de iniciar el examen.

El resultado de las pruebas se comunicará en el plazo máximo de 5 días hábiles.

A juicio del tribunal calificador y en el caso de que haya aspirantes que en prueba reciente anterior hubieran superado las pruebas de aptitud, podrán suprimirse las pruebas a realizar, aceptando los resultados de dicha convocatoria anterior.

Art. 30. — Prioridades. — En igualdad de resultados en las pruebas de aptitud se dará preferencia para ocupar la vacante convocada al trabajador más antiguo.

Se entiende por antigüedad la del Departamento, y en caso de igualdad, la antigüedad en la fábrica.

Art. 31. — Formación y consolidación. — Superada la prueba de selección, el aspirante mejor clasificado pasará un periodo de formación y posteriormente de consolidación, variable según su nivel de origen y la importancia del futuro puesto.

Durante este periodo de consolidación no podrá presentarse a otra convocatoria, salvo que ésta última suponga una promoción del interesado y hubiese sido asignado al puesto en consolidación de forma directa por falta de aspirantes.

Cuando la vacante esté relacionada con promociones encadenadas, ningún aspirante consolidará puesto ni calificación hasta tanto haya consolidado el titular que aspira al puesto inmediato superior.

La Comisión Deliberadora acuerda que los periodos de formación y consolidación para la promoción a niveles superiores, tengan la consideración de preparación para el ascenso a que hace referencia el último párrafo del artículo 112 de la Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Los periodos de formación y consolidación serán fijados por el Tribunal Calificador, no pudiendo el segundo exceder de 1 mes para los niveles A y B; 2 meses para los niveles C a E, y 3 meses para los niveles F a P. Durante estos plazos el trabajador cobrará la remuneración correspondiente al puesto que trate de consolidar.

Art. 32. — Trabajos de distinta calificación. — En los casos de perentoria necesidad y por tiempo que no exceda de 6 meses en un año u 8 meses en 2 años (se puede contar o considerar continuados o por el contrario alternativamente a lo largo del plazo) el trabajador podrá ser destinado a ocupar puestos de superior o inferior calificación, en las siguientes condiciones:

a) **Trabajos de calificación superior.** — Percibirá, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente al nivel del puesto a cubrir. Estas remuneraciones figurarán en su boletín de nóminas, como trabajos de sustitución y figurando en su expediente los periodos y niveles sustituidos.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los casos de sustituciones por Servicio Militar, incapacidad laboral transitoria, permisos y excedencias forzosas.

En estos últimos supuestos, la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la hayan motivado, sin que otorgue derecho a la consolidación del puesto, pero sí a la percepción económica.

En caso de que un titular de un puesto esté afectado por una incapacidad laboral transitoria, cuando ésta derive a una invalidez provisional, el trabajador que esté sustituyendo al titular consolidará el nivel del puesto a partir de ese momento y, en caso de que la invalidez provisional derive a una incapacidad permanente, consolidará también el puesto.

En caso de sustituciones por vacaciones del personal fijo del centro, se considerará la consolidación cuando hayan pasado 8 meses continuados o alternativos, sustituyendo al mismo tipo de puesto.

Para la designación de este tipo de suplencias, se tendrá en cuenta, en medida de lo posible, la categoría, la antigüedad, similitud del puesto, etc.

b) **Trabajos de calificación inferior.** — La Empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá designar a un trabajador a realizar misiones de nivel inferior al que tenga reconocido.

En los supuestos de reparaciones de instalaciones, finales de campañas, etc., los trabajadores excedentes podrán ser destinados a puestos de nivel inferior sin que puedan negarse a cumplirlo en tanto duren las circunstancias que lo motivaron. Durante este tiempo, devengarán la remuneración que le corresponda de acuerdo con el artículo 24 «garantía personal».

Si el cambio a un puesto de nivel inferior es originado por una reorganización de la fábrica, cuando se produzca una vacante de su nivel personal, la ocupará siempre que demuestre tras el periodo de formación y consolidación, su idoneidad para el puesto.

Se comunicará a los representantes de empleados y al interesado los motivos que determinan esta decisión.

El trabajador percibirá el salario y otros emolumentos según su calificación consolidada. Los pluses o retribuciones especiales los percibirá en relación con las circunstancias del nuevo puesto, pero respetando en su caso, su nivel de calificación.

Art. 33. — Cambio de puesto de trabajo. — Ambas partes acuerdan que se realicen los cambios funcionales del puesto de trabajo, siempre que existan causas técnicas u organizativas que lo aconsejen y sin perjuicio de la retribución y la profesionalidad de cada trabajador.

Los representantes de empleados serán informados por Dirección de los cambios de puestos de trabajo con la mayor antelación posible, y con 15 días o más de antelación en aquellos casos de duración superior a 2 semanas.

SECCIÓN VI. — Formación.

Art. 34. — *Formación.* — Ambas representaciones consideran totalmente necesaria la formación y el perfeccionamiento profesional de todo el personal de la Empresa, y por ello acuerdan:

1.º Los gastos de cursillos, viajes, estancias y salarios serán financiados por la Empresa, siempre y cuando no existan financiaciones de organismos estatales o paraestatales, asociaciones privadas, comunidades autónomas, etc.

2.º Las acciones de formación se orientarán a tres fines:

a) Elevación del nivel cultural de los trabajadores.
b) Mejoramiento del nivel profesional de los trabajadores, para lo cual la Empresa se compromete a mantener el nivel teórico y práctico que las innovaciones técnicas vayan incluyendo en el transcurso del tiempo.

c) Formación económica y social de los trabajadores, principalmente de los representantes de empleados.

3.º Se crea una Comisión Paritaria en este centro, formada por 3 miembros de cada representación, con las siguientes misiones:

- Establecimiento del plan de formación.
- Control y evaluación de los cursos realizados.

4.º Para contribuir al propio perfeccionamiento, el personal que asista a cursos, fuera de sus horas de trabajo, promovidos por la Comisión y relativos a los apartados b) y c), punto 2.º, aportarán el 50 por 100 de ese tiempo; el otro 50 por 100 será retribuido con la cantidad de 1.290 ptas./hora, sin distinción de calificación en concepto de estímulo a la formación.

La Dirección, junto con la Comisión, se obligará a estudiar el cambio de horario de trabajo de todos aquellos trabajadores que realicen estudios oficiales o promovidos por la Comisión, siempre y cuando justifiquen su matrícula y asistencia.

Art. 35. — *Premios de formación.* — La Empresa podrá conceder cada año premios de formación a aquellos productores que se distingan notablemente por su esfuerzo y resultados conseguidos en los cursillos o acciones promovidos por la Comisión, así como por iniciativa personal, en centros de enseñanza oficial o libre.

CAPITULO IV

Condiciones de trabajo

SECCIÓN I. — Jornada de trabajo, horarios.

Art. 36. — *Jornada anual.* — La duración de la jornada, en cómputo anual, para el personal incluido en este Convenio, será:

- En 1987 de 2.086 horas anuales (equivalentes a 40 h./semanales).
- En 1988 de 2.094 horas anuales (equivalentes a 40 h./semanales).
- En 1989 de 2.078 horas anuales (equivalentes a 39,51 h./semanales).

En este número de horas se consideran incluidos los festivos oficiales y las vacaciones pactadas en cada año, correspondiendo la retribución fijada en este Convenio al cumplimiento de las jornadas anuales pactadas.

Art. 37. — *Modalidad de jornada.* — A efectos de determinar la modalidad de jornada de trabajo, los horarios se fijarán en el centro, previo acuerdo de los representantes de empleados con la dirección, respetándose en todos los casos el cómputo anual de horas pactadas.

Las diferentes modalidades de jornada son:

a) *Jornada normal.* — Es la modalidad de jornada partida en que se trabaja por la mañana y por la tarde, con al menos una hora de interrupción intermedia. Si se pactara la variante denominada «jornada continuada», se tendrá derecho a 15 minutos de descanso diario computable como de trabajo efectivo. En el supuesto de que por circunstancias del trabajo no se pudiera efectuar este descanso, se compensará al personal con el complemento de 369 pesetas.

De acuerdo con lo definido en el artículo 36 para 1989, el personal afectado por esta modalidad, disfrutará de un día más de descanso en dicho año.

b) *Turno total.* — Es la modalidad de jornada a turno rotativo de 8 horas, trabajando de mañana, tarde y noche, incluidos los festivos oficiales sin descanso compensatorio, los cuales serán retribuidos según los importes que figuran en el artículo 53 de este Convenio.

Esta modalidad horaria se desarrollará según el cuadro anexo de este Convenio, disfrutándose además los descansos supletorios necesarios para cumplir y no rebasar la jornada establecida en cada año, en las horas efectuadas anuales pactadas, compensándolos con las vacaciones y de acuerdo con el programa establecido en el artículo 38 bis, periodo de disfrute de las mismas. Con la antelación suficiente se elaborará un planning, tratando de dar la mayor satisfacción posible a ambas partes, añadiéndolos a los descansos de su calendario. Si coincidiera en festivo se abonará la cantidad correspondiente a dicho festivo.

En esta modalidad de trabajo se tendrá derecho a 15 minutos de descanso computables como de trabajo efectivo.

c) *Otros turnos.* — Es toda aquella modalidad de jornada no definida en los dos apartados anteriores. Dispondrá asimismo de 15 minutos de descanso, computables como de trabajo efectivo.

SECCIÓN II. — Vacaciones.

Art. 38. — *Duración de las vacaciones.* — Durante la vigencia del presente Convenio, el personal afectado por él, con más de un año de antigüedad, disfrutará de 23 días laborables del calendario que personalmente tenga establecido.

El personal de nuevo ingreso disfrutará antes del día 31 de diciembre del año de su ingreso, la parte proporcional que le corresponda por los meses comprendidos entre su ingreso y el 31 de diciembre, computándose la fracción como mes completo.

Las vacaciones se disfrutarán de forma rotativa, sin embargo las características de la marcha continuada de la industria del vidrio, sus campañas de fabricación y paradas para reparación de hornos, pueden hacer necesaria la modificación del periodo establecido; estos casos serán estudiados y acordados por la Dirección y los representantes de empleados.

Si algún trabajador viera interrumpidas sus vacaciones por necesidades del Servicio, la Empresa le compensará de forma satisfactoria.

El trabajador podrá fraccionar sus vacaciones tantas veces como lo desee, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Art. 38 bis. — *Periodo de disfrute (P.A.V.).* — Se considerará como periodo normal para el disfrute de las vacaciones, salvo situaciones extraordinarias, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive. Entre dichas fechas, todo el personal disfrutará al menos de 21 días seguidos de sus vacaciones, comenzando y/o finalizando a partir de/en uno de los periodos de sus correspondientes descansos semanales. Los 2 días restantes de vacaciones junto con los 13 días de diferencia horaria (14, en 1989), serán disfrutados en bloques de 7 días, de acuerdo con el plan anual de vacaciones (P.A.V.), que no después del primero de mayo y previo conocimiento de los deseos del personal, será establecido para todo el año.

El personal a turno total y jornada normal, disfrutará sus 21 días de vacaciones dentro de los siguientes periodos:

- Letra A del 12 de junio al 29 de septiembre.
- Letra B del 10 de junio al 26 de septiembre.
- Letra C del 7 de junio al 24 de septiembre.
- Letra D del 14 de junio al 1 de octubre.

En caso de parada programada de alguna de las instalaciones dentro del periodo normal de disfrute de vacaciones, se tratará de dar satisfacción, al mayor número posible de peticiones de aquellos trabajadores que deseen disfrutar más de 21 días dentro de dicho periodo.

Los 13 días de diferencia horaria (14, en 1989), quedarán reflejados en el P.A.V., pero podrán ser modificados en función de las necesidades del departamento, por ello se establece una bonificación de 550 ptas./día. Asimismo, si algún trabajador tuviera necesidad imprevista de algún día aislado de D.H. fuera del P.A.V. será atendido su deseo, salvo imposibilidad grave.

Los días de vacaciones disfrutados con anterioridad al 1 de junio y con posterioridad al 30 de septiembre, serán bonificados con 1.750 ptas./día; dicha cantidad será de 1.900 ptas./día en caso de que el número de días de vacaciones a disfrutar fuera igual o superior a 14 de su calendario. En todo caso, cada trabajador deberá comunicar sus deseos al Departamento, con la oportunidad debida para poder confeccionar el P.A.V., en el cual se intentará respetar las fechas de disfrute solicitadas por orden de recepción.

Al objeto de garantizar la continuidad del sistema, ambas partes acuerdan celebrar reunión en diciembre, en la que se estudiará el plan anual de vacaciones propuesto por la Dirección, el cual será publicado y, una vez conocido, reconsiderados aquellos casos particulares que sóloamente deseen disfrutar los cuatro días de diferencia horaria correspondientes al primer trimestre.

Art. 39. — *Retribución en vacaciones.* — El salario a percibir por el trabajador durante el periodo de vacaciones en ningún caso será de

inferior cuantía que si estuviere en activo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 95, 8.º párrafo, 2.º punto de la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica, incluyendo en las excepciones el complemento personal anual y factores de indemnización.

CAPITULO V Retribuciones

SECCIÓN I. — Retribución garantizada.

Art. 40. — El salario mínimo anual garantizado para el personal soltero, sin antigüedad, mayor de 18 años, que preste sus servicios durante todo el año, cumpliendo el número de horas anuales previsto en el artículo 36, será el indicado en el anexo I.

SECCIÓN II. — Complemento por objetivos.

Art. 41. — *Prima P.G.O.P.* — El régimen de prima será de tipo global por objetivos y productividad y será percibido por todo el personal incluido en este convenio. La cuantía de la prima mínima garantizada será la siguiente, según el nivel de calificación que a cada trabajador corresponde:

Niveles	Mínimo/mes garantizado	Puntos de aplicación
A	2.690	1,50
B a E	2.690	2,—
F	2.690	2,25
G a J	2.690	2,50
K a M	2.690	3,—
N a P	2.690	3,50

Art. 42. — *Fórmula de prima.* — La fórmula de prima y sus condiciones de aplicación será según se detalla.

Para facilitar el conocimiento de la confección de la prima, los representantes de empleados destacarán a 2 de sus miembros.

La fórmula será: $P.G.O.P. = \left(\frac{COR}{COP} \right) \cdot 1.715 + 2.690$

Art. 43. — *Condiciones de aplicación.* — La prima se devengará por hora normal efectivamente trabajada, y en caso de ausencia, se abonará en las licencias legales.

Art. 44. — *Prima reducción absentismo.* — Se establece una prima de reducción reduciendo que se abonará a trimestre vencido.

Los importes se fijarán en la escla siguiente, en consecuencia con los índices obtenidos.

≥ 3,00	—
2,99 a 2,56	1.725
2,55 a 2,26	2.285
2,25 a 2,01	3.105
2,00 a 1,91	4.170
≤ 1,90	5.285

El índice se calculará por la expresión:

$$I = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas (enfermedad, accidente, otras ausencias)}}{\text{Horas trabajadas + horas de vacaciones + horas perdidas}}$$

Si al final de algún trimestre el índice acumulado, hasta ese momento, mejorase las condiciones de los trimestres anteriores, se aplicará dicho índice acumulado a los trimestres transcurridos.

SECCIÓN III. — Complementos personales.

Art. 45. — *Antigüedad.* — Las percepciones por antigüedad se regirán por las tablas que figuran como anexo II, confeccionado de acuerdo con los niveles de valoración de puestos.

Art. 46. — *Complemento Personal Anual (C.P.A.).* — El personal fijo incluido en el presente Convenio, percibirá un C.P.A. que se abonará a finales del mes de diciembre. El importe a abonar a los empleados, será el que resulte de aplicar a lo percibido individualmente el año anterior, el porcentaje previsto como incremento general, en cada uno de los años sucesivos de vigencia del presente Convenio. El personal no fijo, lo percibirá en proporción al tiempo trabajado sobre el mínimo de 27.830 ptas./año.

Art. 47. — *Complemento de unificación.* — Los trabajadores que al 31-XII-86, tuvieran atribuido este complemento lo seguirán percibiendo en la misma cuantía. Se devengará en las mismas condiciones que el Salario Convenio.

Art. 48. — *Plus personal.* — Los trabajadores que al 31-XII-86 tuvieran atribuido este plus lo seguirán percibiendo en la misma cuantía.

Se devengará en las mismas condiciones que el salario Convenio y se reducirá 1/3 por cada nivel de calificación que se promocione.

SECCIÓN IV. — Retribuciones diferidas.

Art. 49. — *Gratificaciones reglamentarias.* — Las gratificaciones reglamentarias de julio y Navidad, se abonarán en razón de las cantidades que para cada nivel se incluyen en el anexo I, incrementadas con la antigüedad mensual que a cada trabajador le corresponda y la parte de P.G.O.P. al valor medio obtenido por este concepto durante los 5 meses anteriores a la fecha de la gratificación.

Art. 50. — *Participación en beneficios.* — En cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y dentro del mes de febrero de cada año, en concepto de participación en beneficios, se abonará a todo el personal incluido en este Convenio las cantidades que figuran en el anexo I, incrementadas con la antigüedad que a cada trabajador le corresponda (6 por 100 sobre la antigüedad percibida en los 12 meses anteriores o 365 días).

Art. 51. — *Condiciones de atribución.* — Tendrán derecho a la percepción de participación en beneficios los trabajadores que ostenten la condición de fijos en la Empresa. El trabajador no fijo que preste sus servicios por más de 6 meses la percibirá en proporción al tiempo trabajado.

Los trabajadores dados de alta como fijos durante el año percibirán la parte proporcional correspondiente al tiempo trabajado hasta el 31 de diciembre del año anterior al del cobro.

En los casos de ausencia por enfermedad, se abonará íntegra por el tiempo en que el trabajador percibe la prestación económica de la Seguridad Social, por el concepto de Incapacidad Laboral Transitoria.

SECCIÓN V. — Complementos de puestos.

Art. 52. — *Plus de trabajo nocturno.* — Se entiende por trabajo nocturno el realizado entre las 22 horas y las 6 horas, a efectos de lo establecido en este artículo.

Se fija un plus por noche trabajada de 8 horas de duración de 580 ptas./noche. Si el tiempo trabajado en el periodo nocturno fuese inferior a 4 horas, se abonará el plus proporcionalmente al tiempo trabajado. Si las horas nocturnas exceden de 4, se pagará el suplemento correspondiente a toda la noche.

Quedan exceptuadas de este plus las horas extraordinarias, ya que al fijar su valor se han tenido en cuenta todos los suplementos.

Art. 53. — *Turnicidad.* — Se establece una retribución para compensar el trabajo a turno, en los casos y en las cuantías que se fijan a continuación:

— Turnicidad: 85 ptas./día.

Art. 54. — *Trabajo en domingos.* — Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicios en domingo son las siguientes:

A a I: 800 pesetas.

J a P: 993 pesetas.

En dichas cantidades están incluidos todos los recargos legales.

Art. 55. — *Trabajo en festivos.* — Las percepciones que corresponden a los trabajadores que prestan servicio en festivos son las siguientes:

a) *Trabajo en festivo sin descanso compensatorio.* — Percibirán, con independencia de la retribución normal que por el hecho de trabajar ese día le corresponde, sin distinción de su nivel de calificación o clasificación profesional, la cantidad de:

— Festivo: 6.824 ptas.

b) *Descanso semanal compensatorio en festivo.* — Cuando el personal que presta su trabajo en cualquiera de las modalidades descritas, le coincida el descanso semanal compensatorio con un día festivo, percibirá por ese día, además de la retribución correspondiente al día de descanso, los suplementos que figuran a continuación:

— Día: 1.510 ptas.

c) *Festivo en vacaciones.* — En estos casos recibirá respectivamente las mismas cantidades señaladas en los apartados anteriores.

Art. 56. — *Factores de indemnización.* — Al valorar los puestos de trabajo se han tenido en cuenta los factores ambientales en que el trabajo se presta (ruido, toxicidad, penosidad, etc.). Como consecuencia de ello se han fijado unas indemnizaciones para determinados puestos que permitan compensar tales circunstancias ambientales, de acuerdo con un método internacional aplicado en las industrias del Vidrio.

El resultado de la aplicación de este método ha permitido establecer los distintos factores en la forma y cuantía que a continuación se señala:

Factor	Ptas./hora trabajada
1	7,80
2	13,00
3	18,75
4	26,00
Trab. Fuego	117,00

La indemnización tiene en cuenta las distintas circunstancias que en cada puesto afectado concurren; se devengará por hora de trabajo efectivamente prestada en tal puesto y será de igual cuantía cualquiera que sea el nivel de calificación.

Estos factores se corresponden a lo establecido en el artículo 116 de la Ordenanza Laboral de Construcción, Vicio y Cerámica por estar en el supuesto contemplado en el párrafo 4.º de dicho artículo, ya que los factores de indemnización constituyen las bonificaciones allí previstas.

Estos factores se regirán por las siguientes normas:

a) Están asignados al puesto de trabajo, no al titular, de tal forma que si un trabajador es trasladado de un puesto que tenga asignado un grado de indemnización a otro que no lo tenga, dejará automáticamente de percibirlo, comenzando a percibirlo el trabajador que lo haya sustituido.

b) Estos factores son dinámicos, varían periódicamente en función de las variaciones que puedan sufrir las condiciones de trabajo que afecten a cada puesto. Si las condiciones de trabajo mejoran, esta indemnización puede disminuir y en algún caso hasta desaparecer, o viceversa.

SECCIÓN VI. — Retribuciones especiales.

Art. 57. — *Horas extraordinarias.* — La prestación de horas extraordinarias será retribuida conforme a los importes que para las mismas figuran en el anexo III.

Al fijar los valores del anexo III se han tenido en cuenta todos los suplementos y pluses, la nueva estructura salarial y las demás circunstancias de retribuciones y horario, así como el importe de la antigüedad que ha sido calculado por exceso.

Se considerarán como horas extraordinarias estructurales las definidas como tales conforme a lo que establece la Orden Ministerial de 1.º de marzo de 1983. Cada trabajador podrá optar entre:

a) Percibir los importes señalados en el anexo III, por hora extraordinaria que realice, o.

b) Compensar cada hora extraordinaria realizada con la mitad de los citados importes y descansar una hora. Estos descansos podrán ser acumulativos a lo largo del año y nunca retribuidos.

La Dirección del centro pasará mensualmente una nota a los representantes de empleados con información de las horas extras totales realizadas, así como el detalle individual de quienes las realizan, su cuantía y causas.

SECCIÓN VII. — Estructura general de la retribución.

Art. 58. — *Retribuciones garantizadas.* — Son las que perciben todos los trabajadores que presten servicio todos los días del año, de acuerdo con el nivel de calificación del puesto ocupado y que se corresponde con el cuadro de retribuciones que figuran como anexo a este Convenio.

Distinguimos en ellas dos grupos:

a) Retribuciones inmediatas:

Se perciben mensualmente en función de las jornadas trabajadas y son:

1.º Salario Convenio: Se percibe todos los días y horas trabajados y por los domingos y festivos en proporción a los días u horas trabajados en la semana.

2.º Prima global por objetivos y productividad: Se percibe mensualmente en proporción a las horas normales realmente trabajadas y en las ausencias conforme a lo previsto en el artículo 43.

b) Retribuciones diferidas:

1.º Gratificaciones reglamentarias: Se perciben en la cuantía fijada, una en julio y otra en diciembre (en la primera quincena de los meses citados).

2.º Participación en beneficios: Se perciben en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, en la cuantía y condiciones establecidas en los artículos 50 y 51.

Art. 59. — *Otras retribuciones.*

a) Complementos por objetivos:

— Prima global por objetivos y productividad.
— Prima reducción absentismo.

b) Complementos personales:

— Antigüedad.
— Complemento personal anual.

c) Complemento de puesto:

— Plus trabajo nocturno.
— Plus turnicidad.
— Plus trabajo en domingo.
— Plus trabajo en festivo.
— Factores de indemnización.
— Plus descanso festivo.

d) Retribuciones especiales:

— Horas extraordinarias.

SECCIÓN VIII. — Disposiciones generales sobre retribuciones.

Art. 60. — Con carácter general, se establecen las siguientes disposiciones sobre el sistema retributivo recogido en este Convenio:

a) Todas las retribuciones establecidas en el presente Convenio, se entienden brutas. Por tanto, las cantidades que en concepto de cuotas a la Seguridad Social corresponda abonar a los trabajadores, así como los importes por los impuestos a cuenta que legalmente deben ser retenidos por la Empresa, serán deducidos de estas retribuciones.

b) En el total fijado como retribución, se considera incluido, en todo caso, el 25 por 100 que pudiera corresponder a la «actividad normal», en aquellos trabajos que en algún supuesto se estimasen remunerados como incentivo, tareas, destajos, etc.

c) Se consideran retribuciones mínimas anuales garantizadas para todo el personal mayor de 18 años y sin antigüedad, que preste servicio durante todo el año cumpliendo el horario pactado, y de acuerdo con el nivel de calificación que tenga asignado, las que figuran en el anexo I.

d) Los importes fijados de todas las remuneraciones son:

— Para 1987: Los establecidos en los anexos I, II y III y artículos correspondientes.

— Para 1988: Se incrementará la masa total de negociación generada en 1987, acomodada a la plantilla al 31 de diciembre de 1987, en un 112 por 100 del incremento del I.P.C. oficial previsto para este año y según la distribución practicada en 1987 por conceptos, con la masa de negociación de 1986.

Se adicionará asimismo el 30 por 100 de la cantidad que se perciba del I.G.E. para 1987.

— Para 1989: Se incrementará la masa total de negociación generada en 1988 acomodada a la plantilla al 31 de diciembre 1988, en un 115 por 100 del incremento del I.P.C. oficial previsto para este año y según la distribución practicada en 1987 por conceptos, con la masa de negociación de 1986.

Se adicionará asimismo el 30 por 100 de la cantidad que se perciba del I.G.E. para 1988.

En estos dos años, 1988 y 1989, se obtendrán los valores y cifras económicas que sustituirán en cada caso y año a las establecidas para 1987 modificando los anexos y cifras en los artículos correspondientes.

Ambas partes celebrarán una reunión en los meses en que se realicen estas aplicaciones, para comprobar el cumplimiento de lo aquí acordado, y a tenor del último párrafo del apartado e) que sigue.

Estas revisiones serán:

— Para 1987: Lo que exceda al 5,75 por 100.

— Para 1988: La diferencia entre el I.P.C. real de ese año y el 102 por 100 del I.P.C. previsto para ese año.

— Para 1989: La diferencia entre el I.P.C. real de ese año y el 100 por 100 del I.P.C. previsto para ese año.

En cualquiera de los tres años el importe de las posibles revisiones se abonará en una sola paga, proporcionalmente y en las mismas condiciones que el salario Convenio, y el importe resultante se incorporará a las remuneraciones del año siguiente.

e) Revisión por I.P.C.:

Si el I.P.C. oficial-provisional publicado por el I.N.E. arroja para los periodos que se indican, valores superiores a los que en cada

caso también se señalan, se abonaría la diferencia en un sólo pago y en la misma proporción y condiciones de devengo que el «salario Convenio».

Se tomarían como base de cálculo las masas de negociación de cada año, acomodadas a las plantillas al 31-12-87, 31-12-88 y 31-12-89, respectivamente.

La bolsa a repartir se incorporaría a las remuneraciones del año siguiente conforme a lo acordado en el apartado d) anterior, por la comisión deliberadora.

CAPITULO VI

Ventajas sociales (Anexo V)

Art. 61. — *Premio de nupcialidad.* — Se concederá un premio de nupcialidad por el importe establecido. Se regirá por las siguientes normas:

— Ostentar la condición de fijo en plantilla.

— Un año de antigüedad en la fecha de matrimonio. Quien no tenga un año de antigüedad recibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo, cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

— Si el matrimonio se realizara entre dos personas incluidas en este Convenio, percibirán la indemnización cada una de ellas.

Art. 62. — *Premio de natalidad.* — Se concederá un premio de natalidad a cada hijo nacido, siempre que se ostente la condición de fijo en plantilla y como mínimo con un año de antigüedad en la Empresa.

Quien no tenga un año de antigüedad percibirá la cantidad importe del premio con carácter retroactivo cuando cumpla el año de fijo en plantilla.

Será igualmente concedido dicho premio en los nacimientos prematuros, siempre que éstos tengan viabilidad legal.

Art. 63. — *Becas.* — El personal incluido en este Convenio que reúna las condiciones que a continuación se detallan, podrán solicitar becas para ayuda de estudios de sus hijos en la forma en que estas condiciones determinan:

1.º Disposiciones generales.

Las ayudas para estudios se concederán en relación a las modalidades educativas para las que se soliciten.

Una Comisión de Becas, creada en este centro de trabajo, se reunirá cada año para estudiar y resolver las solicitudes de becas que sean presentadas en el centro.

La Comisión estará presidida por el Director del centro o persona en quien delegue, un cuadro y 2 representantes de empleados.

Esta Comisión analizará cada una de las solicitudes y las aprobará o las denegará en función de las normas que se especifican a continuación.

Las becas se abonarán al personal antes del 31 de octubre.

2.º Estudios para los que pueden solicitarse becas.

Todas las ayudas que se concedan serán en forma de becas para la enseñanza; la cuantía de la beca-base dependerá del grado y modalidad educativa para la que se solicite.

2.1. — Clasificación de los niveles educativos.

Los estudios quedan distribuidos dentro de los siguientes grupos:

Nivel educativo

Ley General Educación

Grupos

— Educación Preescolar:	A
• Jardín Infancia	
• Párvulos	
— E.G.B.	B
— F.P. 1.º Grado	C
— B.U.P.	C
— C.O.U.	D
— F.P. 2.º Grado	D
— 1.º Grado E. Universitaria	E
— F.P. 3.º Grado	E
— 2.º Grado E. Universitaria	F
— 3.º Grado E. Universitaria	F

3.º Condiciones para solicitar becas.

3.1. — Pertenecer a la plantilla de la Empresa en calidad de personal fijo.

3.2. — La antigüedad mínima en la Empresa que debe tener el solicitante será de un año al 31 de diciembre del año de la petición.

La Dirección del centro considerará los casos que, no cumpliendo esta condición, sean propuestos excepcionalmente por la Comisión de Becas en razón de circunstancias muy particulares.

3.3. — Podrán solicitar becas de Empresa los trabajadores que hayan obtenido becas de otras instituciones y sean fijos en plantilla.

3.4. — Los trabajadores podrán solicitar becas tanto para sus propios hijos como para los niños que dependan legalmente de ellos y estén a su cargo.

3.5. — Las ayudas se concederán solamente para los estudios que se realicen en centros de la localidad de residencia familiar. Se exceptúan de esta norma los estudios para los que no se imparta enseñanza en dicha localidad o aunque se impartan se pruebe la inexistencia de plazas de matrícula en la misma.

3.6. — Las solicitudes que hubieran obtenido beca en un curso anterior, no tendrán derecho a una nueva beca hasta que el beneficiario no haya superado el curso o nivel educativo para el que obtuvo la beca precedente, salvo en E.G.B. que se le abonará, si repite curso, una sola vez en el mismo curso.

Perderán por tanto la opción a la beca quienes repitan el curso para el que obtuvieron ayuda y quienes cambien de estudios, hasta tanto no alcancen un curso o nivel educativo superior a aquél para el que se concedió la beca anterior.

Debido a que la Ley General de Educación se va implantando de forma progresiva, se podrá solicitar ayuda para las distintas modalidades del plan a extinguir que continúen en vigor.

Los alumnos de educación preescolar deberán tener como mínimo dos años de edad al 31 de diciembre del año que soliciten la beca.

3.7. — Las becas para ayudas de estudios de hijos del personal se concederán solamente para un curso completo. No tendrán por tanto opción a becas quienes las soliciten para matricularse en asignaturas sueltas de un curso.

3.8. — A los jubilados y viudas de productores fallecidos en activo se les reconocerá la antigüedad que tenía el marido y podrán solicitar ayudas para sus hijos en edad escolar en las mismas condiciones que se especifican en el Convenio.

3.9. — La edad máxima de los beneficiarios para los que se soliciten becas será de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud.

4.º Presentación de solicitudes.

4.1. — En el mes de septiembre de cada año y por medio de una circular que se publicará en este centro, se abrirá el plazo de solicitudes de becas, plazo que finalizará el día 10 de octubre. Este plazo se considerará improrrogable. El solicitante presentará su petición en un impreso que al efecto le será proporcionado por el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación.

4.2. — El impreso de petición será cumplimentado por el solicitante de acuerdo con las instrucciones que en el mismo se especifican. La Comisión de Becas supervisará la correcta ejecución de las instrucciones sobre cumplimentación de solicitudes.

4.3. — Junto con el impreso de solicitud, el interesado deberá presentar los siguientes documentos:

4.3.1. — Certificación académica de las calificaciones obtenidas en el curso precedente con especificación del año en que se obtuvieron.

A este respecto la Comisión de Becas de los centros vigilará el cumplimiento de lo indicado en el apartado 3.6.

4.3.2. — Certificación académica de matriculación en el curso y centro para el que se solicita la beca.

5.º Importe de las becas.

La cuantía de las becas que se conceden estará en función de:

- El nivel de estudios a realizar.
- El número de hijos estudiantes o incapacitados.
- El rendimiento académico obtenido en el curso precedente.
- La residencia y desplazamiento del alumno.

5.1. — La beca-base, de acuerdo con la clasificación de estudios señalados en el capítulo 2.º, será la establecida expresamente para el presente período.

5.2. — La beca-base será incrementada en función del número de hijos del solicitante de acuerdo con las normas siguientes:

5.2.1. — A efectos de la determinación del incremento de la beca-base por el número de hijos del trabajador, se excluirán en el cómputo de los mismos:

a) Los hijos mayores de 25 años al primero de octubre del año de la solicitud y los hijos menores de dos años al 31 de diciembre del citado año de solicitud.

b) Los hijos que no cursen estudios en centros reconocidos.

5.2.2. — A los mismos efectos del apartado anterior, se computarán, en todo caso, los hijos aquejados de algún grado de deficiencia, siempre que este extremo resulte suficientemente acreditado a juicio de la Comisión de Becas.

5.2.3. — De acuerdo con las normas precedentes, cada una de las beca-base, a excepción de las correspondientes a enseñanza preescolar que permanecen constantes, sufrirán los incrementos que refleja el baremo siguiente:

N.º de hijos	% incremento
2	15
3	30
4	45
5 o más	60

5.3. — El importe de la beca-base se incrementará en función del rendimiento académico del curso anterior, de acuerdo con las normas siguientes:

5.3.1. — No se incrementará la beca-base correspondiente a enseñanza preescolar, cualquiera que sea el rendimiento académico obtenido.

5.3.2. — La beca-base correspondiente a E.G.B. aumentará en la cuantía siguiente:

— Notable en evaluación global: 25 por 100 sobre beca-base.

— Sobresaliente o matrícula en evaluación global: 50 por 100 sobre beca-base.

5.3.3. — En los estudios correspondientes al grupo C y grupos superiores, la beca-base se incrementará de acuerdo con las siguientes normas:

— Por cada notable en asignatura fundamental: 10 por 100 sobre beca-base.

— Por cada sobresaliente o matrícula en asignatura fundamental: 20 por 100 sobre beca-base.

El tope máximo de incremento de la beca-base por rendimiento académico será 100 por 100.

Se eliminarán los incrementos por este concepto en el caso de haber suspendido dos asignaturas fundamentales.

5.4. — Se incrementarán las ayudas por causa del lugar de residencia y los desplazamientos a que se viera sometido el alumno, con excepción de los que cursen estudios en Universidades Laborales o estén pensionados por las mismas, de acuerdo con la norma 3.5 y con las siguientes:

5.4.1. — El incremento se establece en un porcentaje sobre la cantidad resultante de la suma de estos conceptos:

- a) Beca-base correspondiente.
- b) Incremento de la beca-base por número de hijos.

5.4.2. — El porcentaje a aplicar será el siguiente:

5.4.2.1. — 100 por 100 si el alumno necesita alojarse en régimen de pensión completa (pernoctar y comer) fuera del municipio de la localidad de residencia familiar, y dentro cuando los estudios requieran internado obligatorio.

5.4.2.2. — 50 por 100 si el alumno necesita comer fuera del municipio de residencia familiar, pero puede regresar a dormir a su domicilio, salvo que la Empresa pudiese a su disposición un medio de transporte, en cuyo caso dejará de percibir incremento alguno por causa de desplazamiento y residencia.

5.5. — En las dotaciones van comprendidos aquellos gastos ocasionados para atenciones complementarias, como pueden ser libros y material didáctico.

5.6. — Veracidad de los datos declarados.

La inexactitud de los datos declarados será sancionada con la pérdida de la beca de la Empresa en el año en que tal hecho se produzca, más el reintegro de las cantidades que pudieran haberse concedido.

Aquellos trabajadores que soliciten anticipo a cuenta de las becas, deberán hacerlo antes del 15 de julio, con objeto de recibir el anticipo al comenzar el curso.

5.7. — Deficientes psíquicos.

Se establece una modalidad de ayuda de la Empresa para aquellas personas que tengan hijos aquejados por alguna forma de deficiencia mental y siempre que esta deficiencia implique la imposibilidad de asistencia a centros escolares ordinarios.

Se podrá evaluar el grado de estas lesiones o incapacidades mediante reconocimiento en centros de Diagnóstico y Orientación Terapéutica (Dirección General de Sanidad, en Madrid y Centro de Diagnóstico dependiente de la Jefatura Provincial de Sanidad, en provincias).

Estas ayudas se concederán por lo importes establecidos, atendiendo a la siguiente distribución y siempre en edades comprendidas entre los 3 y 25 años, para los casos a) y b) y a partir de los 3 años de edad para el apartado c).

a) Deficientes para quienes, dado el carácter de sus lesiones, tengan derecho a la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

b) Deficientes menos gravemente afectados y que por consiguiente no perciben la asignación mensual del I.N.S.S., pero sí necesitan de educación en algún centro especializado.

Será condición imprescindible para los dos supuestos anteriores, la asistencia a un centro de educación especial o utilización de acción educativa complementaria.

En el supuesto de beneficiarse de beca de educación especial del Ministerio de Educación y Ciencia, y si ésta fuera inferior a la concedida por la Empresa, se completará la diferencia entre la citada beca oficial y la beca de la Empresa.

Se reducirá ésta en un 50 por 100 si el deficiente para quien se hubiera solicitado asistiera a un centro de educación especial estatal de inferior costo al fijado en las ayudas previstas en el presente artículo.

c) Para aquellos casos en que no sea posible la asistencia a centros de rehabilitación, ni utilización de acción educativa alguna, aún percibiendo la asignación mensual otorgada por el I.N.S.S.

El importe de este tipo de ayudas será abonado mensualmente, por doceavas partes.

6.º Becas para estudios.

Los estudios de Peritaje Mercantil, Publicidad, Turismo, Graduado Social, se incluirán a efectos de beca de la Empresa, en el mismo nivel educativo que el C.O.U.

A los mismos efectos, los estudios que se impartan en las Escuelas de Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, Escuelas Normales, Escuelas Profesionales de Comercio y las de Ayudante Técnico Sanitario y Asistente Social, y los restantes estudios impartidos en las Escuelas Universitarias, se considerarán equiparados al Primer Ciclo de Educación Universitaria.

Para la concesión de becas de ayuda de estudios que no figuren en anteriores apartados (Comercio, Secretariado, etc.), será preciso que tales estudios sean cursados en un centro reconocido.

La beca-base asignable será la que corresponde a la modalidad de enseñanza inmediatamente superior al nivel mínimo exigido para cursar los estudios solicitados, que deberá acreditar con una certificación del centro donde cursa sus estudios.

Art. 64. — *Ayudas de estudios para el personal.*

1.º Condiciones para solicitar la ayuda.

Podrá solicitar ayuda de estudios todo el personal que reúna las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de fijo en plantilla.
- b) Tener en la fecha de presentación de la solicitud una antigüedad mínima de un año.
- c) No existen límites de edad.
- d) Cursar alguno de los estudios considerados de interés para la Empresa y que figuran a continuación:

- Graduado Escolar.
- B.U.P.
- F. Profesional en todos sus grados.
- C.O.U.
- Ingeniería Técnica.
- Arquitectura Técnica.
- A.T.S.
- Graduado Social.
- Asistente Social.
- Ciencias Empresariales.
- Ciencias Económicas y Comerciales.
- Ciencias Políticas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias Geológicas.
- Ciencias Exactas.
- Derecho.
- Ingeniería Industrial.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería de Telecomunicaciones.
- Arquitectura.
- Informática.
- Marketing.
- Organización Industrial.
- Estadística.
- Sociología y Psicología.
- Idiomas (Francés e Inglés).

2.º Solicitud.

Los aspirantes a ayudas de estudios cumplirán los siguientes requisitos:

— Cubrir una solicitud que presentará en el Servicio de Asuntos Sociales y Comunicación antes del 31 de octubre de cada año para los que cursen estudios con carácter de «oficiales» o antes del 31 de mayo para los que sigan los estudios por la modalidad de «libre».

— Acompañar justificante de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resuelta por la Comisión de Becas.

3.º Cuantía de las ayudas.

a) Analizada la solicitud por la Comisión de Becas, se abonará al interesado antes del 15 de diciembre o 15 de julio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que para la realización de estos estudios fuera necesario el desplazamiento a otra localidad distinta de su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle de costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso.

Del costo total (matrícula, libros y desplazamiento), previo examen de la Comisión de Becas, se abonará al solicitante:

— El 80 por 100 en el caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

— El 100 por 100 del costo total en caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula ya abonada anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

Clases particulares.

La ayuda de estudios puede alcanzar en las condiciones que se fijan a continuación a algunas clases particulares o en academias, por considerar que tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o prepararse especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de ayuda por este concepto será por el máximo establecido, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3.º, en función del número de asignaturas aprobadas.

Art. 65. — Jubilación.

1.º Se establece un régimen de jubilación de acuerdo con las normas que a continuación se detallan y que afectará, en lo sucesivo, únicamente al personal fijo en plantilla al 1.º de enero de 1986.

2.º Edad de jubilación.

2.1. — La Empresa propondrá a los trabajadores su jubilación al cumplir los 60 años de edad, mediante la concesión de las ventajas detalladas en el presente Convenio.

2.2. — Hasta los 64 años de edad, los trabajadores podrán aceptar o no esta propuesta.

2.3. — A partir de los 64 años de edad, los trabajadores que no acepten su jubilación cuando lo proponga la Empresa, perderán el día que cesen en su actividad, las ventajas concedidas en este Convenio.

2.4. — Los trabajadores que por su propia conveniencia deseen jubilarse antes de los 64 años, pueden solicitar el retiro de la Empresa, siempre que hayan cumplido los 60 años de edad.

2.5. — En todos estos casos, salvo la situación prevista en el párrafo 2.3. los trabajadores recibirán en el momento de su jubilación:

a) Si tienen por lo menos 20 años de antigüedad, una pensión de jubilación, además de lo que otorgue en su caso el I.N.S.S.

b) Si tienen menos de 20 años de antigüedad, una indemnización de partida.

3.º Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

Los trabajadores que cumpliendo las condiciones exigidas en el artículo anterior pasen a la situación de jubilados, con una antigüedad inferior a los 20 años, se beneficiarán de.

— Una indemnización de partida, de una sola vez, igual al 50 por 100 de los importes que por cada nivel de calificación se establecen en el punto 5.º, multiplicados por el número de años de servicio.

4.º Trabajadores con 20 o más años de antigüedad.

El trabajador que pase a la situación de jubilado habiendo cumplido los requisitos establecidos y con una antigüedad al servicio de la Empresa igual o superior a 20 años, podrá optar por la indemnización prevista en el punto 3.º, o bien percibir:

a) Una pensión vitalicia anual equivalente al 10 por 100 de las cifras que para cada nivel figuran en el baremo del punto 5.º, multiplicada por el número de años de servicio.

5.º Bases de cálculo para la indemnización de partida y pensión vitalicia.

Las establecidas en este Convenio para el período en vigor.

6.º Otras condiciones.

a) En el momento de su jubilación, los trabajadores de la Empresa deberán comprometerse a desalojar la vivienda que ocupen en el plazo de 18 meses, si están alojados por ésta.

b) La jubilación será notificada a los interesados con una antelación de tres meses.

7.º Trabajador fallecido en situación de jubilado.

a) Al fallecer un jubilado y en el caso de que deje viuda con hijos menores de 18 años, que no trabajen o mayores incapacitados, tendrá derecho a los porcentajes de la pensión que hubiese correspondido al causante, que se indican a continuación:

• Viuda	50 por 100
• Viuda con un hijo menor de 18 años	75 por 100
• Viuda con dos o más hijos menores de 18 años ..	90 por 100

b) Si el jubilado fallecido dejara sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajen, recibirán la pensión siguiente:

• Un hijo menor de 18 años	50 por 100
• Dos o más hijos menores de 18 años	75 por 100

c) En el caso de que la viuda falleciese, la pensión de Empresa que corresponderá a los huérfanos sería la misma que se establece en el apartado anterior.

d) Si la viuda contrajese nuevo matrimonio dejaría automáticamente de percibir la pensión de la Empresa, si bien los hijos del causante en quienes concurren las circunstancias de edad antes citadas, percibirán la parte de pensión que les correspondería si su madre falleciese, conforme a lo estipulado en el apartado c).

8.º Fallecimiento en activo, invalidez permanente absoluta o gran invalidez.

8.1. — Indemnización del Seguro de Vida en función de los niveles y situación familiar.

8.2. — Con independencia de la indemnización del Seguro de Vida, se fijan a continuación unas normas reguladoras de las indemnizaciones o pensiones que se concederán a los familiares de los trabajadores que fallezcan en activo o a los mismos en caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, según que la antigüedad del causante sea menor o mayor de 20 años.

8.2.1. — Trabajadores con menos de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo se concederá a la viuda del trabajador una indemnización de una sola vez igual al 50 por 100 de las cifras del baremo del punto 5.º, de acuerdo con el nivel de valoración multiplicada por los años de servicio, incrementada en un 20 por 100 de la indemnización por cada hijo a su cargo menor de 18 años o mayor incapacitado, hasta un máximo del 60 por 100 de la indemnización. Si el trabajador dejase sólo huérfanos menores de 18 años que no trabajasen o mayores incapacitados, la persona encargada de su tutela percibirá por un hijo una indemnización igual a la que hubiera correspondido a la viuda, y por cada uno de los restantes un incremento del 20 por 100 de la indemnización, hasta el máximo del 40 por 100.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, el trabajador percibirá una indemnización de una sola vez, equivalente al 3 por 100 de la retribución mínima anual garantizada según el nivel, multiplicado por los años de servicio, sin que en este caso haya lugar a incremento por hijos a su cargo.

Quedan excluidos de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

8.2.2. — Trabajadores con más de 20 años de antigüedad.

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que hubiera correspondido en la Empresa al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran a continuación:

— Viuda	50 por 100
— Viuda con un hijo menor de 18 años	75 por 100
— Viuda con 2 o más hijos menores de 18 años ...	90 por 100

A efectos de cálculo de la pensión se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 60 años de edad.

Estas pensiones se regirán además por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos de cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera prestado el trabajador a los 60 años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores entre 60 y 65 años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que le corresponda calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los 65 años de edad.

9.º En el caso de que el trabajador fallecido, en activo o en situación de jubilado, dejase como únicos derecho-habientes, hija o hermana que hubieran convivido con el fallecido y a su cargo, fuesen mayores de 45 años y solteras o viudas, acreditadas dedicación prolongada al cuidado del fallecido y careciesen de medios propios de vida, dicha hija o hermana en quienes concurrieran las circunstancias descritas, tendrán derecho a percibir de la Empresa una pensión de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) La pensión sólo se abonará si previamente se acredita que por la Seguridad Social les ha sido reconocido el derecho a pensión.
- b) Para fijar la cuantía de la pensión se considerarán a la hija o hermana como si fueran viudas del fallecido, aplicando las reglas que para viudas están previstas en los puntos anteriores.
- c) Se concederá una única pensión en el supuesto de que fueran varias las hijas o hermanas del fallecido.
- d) Los jubilados tendrán una representación en las reuniones de los representantes de empleados con la Dirección, cuando en el orden del día figure el tratamiento de cuestiones que les afecten.

Art. 66. — *Seguro de vida e invalidez.* — El Seguro de Vida que la Empresa ha establecido, tiene por objeto garantizar un capital a los que cumplan las condiciones más adelante citadas, en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de fallecimiento.
 - b) En caso de invalidez permanente absoluta.
- Pagadero a los beneficiarios o al propio asegurado, respectivamente.

Personal asegurado. — Se beneficiarán de las garantías establecidas:

- 1.º Todos los trabajadores fijos en plantilla hasta la fecha en que cumplan 64 años.
- 2.º El personal fijo en plantilla, jubilado anticipadamente, entre los 60 y 64 años de edad, hasta la fecha en que cumplan los 64 años.
- 3.º El personal fijo en plantilla en situación de invalidez provisional, hasta la fecha en que cumplan 64 años.
- 4.º El personal fijo en plantilla que de común acuerdo con la Empresa, al cumplir los 64 años siga en servicio activo, hasta la fecha de su jubilación.
- 5.º Los aprendices y pinches fijos en plantilla.

Trabajadores excluidos de las garantías. — La garantía del seguro de vida no alcanzará al personal que se encuentre en alguna de las situaciones siguientes:

- 1.º Personal eventual o en período de prueba.
- 2.º Personal que esté cumpliendo el Servicio Militar o en situación de excedencia voluntaria.

Duración de las garantías.

- a) Comienzo de las garantías: A partir del primer día del mes siguiente de ser dado de alta en la Empresa con carácter fijo.
- b) Cese de las garantías: El mismo día del cese para los asegurados que causen baja temporal (licencias o excedencias) o definitiva en la Empresa, salvo en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del párrafo «personal asegurado».

Capital asegurado. — El importe del capital garantizado para cada asegurado es igual al producto del capital base que corresponda a su nivel por el coeficiente familiar.

Los capitales correspondientes a cada nivel serán los establecidos en el Convenio para el período vigente.

Coeficiente familiar. — Según la situación familiar de los asegurados se establecen los siguientes coeficientes, que se aplicarán sobre el capital base que corresponda según su nivel.

- Para asegurados solteros o viudos sin hijos, 100 por 100.
- Para asegurados casados, 120 por 100.
- Para asegurados viudos o solteros con un hijo menor de 18 años o mayor incapacitado, 120 por 100.
- Por cada hijo menor de 18 años o mayor incapacitado se incrementará el capital base, 20 por 100.

Riesgos garantizados. — Se garantizan todos los casos de fallecimiento, bajo las únicas reservas siguientes:

a) La garantía sólo tiene efecto en caso de suicidio de un asegurado cuando se produzca, por lo menos, dos años después de su entrada en el seguro.

b) No está garantizado el riesgo de muerte a consecuencia de viajes en avión, no efectuados en líneas comerciales aéreas de transporte común, carreras de automóviles y de cualquier otro vehículo motor.

Beneficiarios. — Serán beneficiarios del seguro: el cónyuge superviviente; en su defecto, los hijos del matrimonio, a falta de éstos el padre o madre, o el superviviente de ambos. En defecto de las personas antes indicadas, los derecho-habientes legítimos del trabajador.

Excepcionalmente, cuando exista una causa que lo justifique, podrán establecerse un beneficiario distinto de los citados. En tal caso, si el asegurado decide designar como beneficiario a alguna persona distinta de las mencionadas anteriormente, deberá cumplimentar un boletín de cambio de beneficiario que le será facilitado por la Dirección, quien se ocupará de comunicarlo a la compañía aseguradora.

Disposiciones varias. — Pueden beneficiarse de las garantías establecidas en este seguro todo el personal que, cumpliendo las condiciones enumeradas, lo solicite firmando un boletín de adhesión.

En caso de invalidez permanente absoluta, se abonará el capital garantizado cuando al asegurado le sobrevenga una incapacidad física o mental que ponga al mismo, antes de la edad de 64 años, en la imposibilidad permanente y definitiva de ejercer cualquier trabajo remunerado.

En caso de invalidez permanente absoluta, el asegurado dejará de estar garantizado para el caso de fallecimiento desde la misma fecha en que se haya abordado el capital estipulado.

Art. 67. — *Incapacidad laboral transitoria.* — En tanto estén vigentes las actuales disposiciones del I.N.S.S. previstas en el Real Decreto número 53, de 11-2-1980, se establecen los siguientes abonos:

- a) En accidente laboral o enfermedad profesional: hasta el 100 por 100 de la retribución total diaria, incluidos complementos de puesto, y siempre que la baja sea confirmada como tal por el Médico de Empresa.
- b) Prestación I.L.T. en enfermedad común o accidente no laboral: En caso de que un trabajador sea dado de baja (I.L.T.) por el Médico de la Seguridad Social, y confirmada ésta por el Médico de Empresa, como consecuencia de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará al trabajador por el tiempo en que la Seguridad Social abone la prestación por I.L.T., las cantidades establecidas en el anexo V.

Cada trimestre natural se calculará el índice de absentismo y se abonarán los importes que correspondan.

La obtención del índice de absentismo se realizará con la siguiente fórmula:

$$\text{Ind. abst. trimestre} = 100 \times \frac{\text{Horas perdidas}}{\text{Horas previstas trabajar}}$$

entendiendo que:

Horas perdidas: Son todas las dejadas de trabajar por *enfermedad* (enfermedad común y accidente no laboral), y *accidente* (accidente laboral y enfermedad profesional).

Horas previstas trabajar: Son todas las trabajadas, más las de vacaciones y además las dejadas de trabajar ya sea por I.L.T., permisos, licencias, huelga, etc.

Para 1988 y 89 las cantidades recogidas en el anexo V, se incrementarán con el 50 por 100 del incremento general de remuneraciones que se ha establecido.

En cualquier caso, la suma de las cantidades anteriores y la Prestación de la Seguridad Social no podrá rebasar el 98 por 100 de la retribución total diaria, incluidos los complementos de puesto.

No obstante, si al 31 de diciembre de cada año de vigor de este Convenio, fuese el índice de absentismo anual igual o inferior a 2,10, en los meses en que fuese el índice de absentismo mensual igual o inferior a 2,34, durante el mes de enero del año siguiente, se revisará de una sola vez lo epírbido en dichos meses por este concepto, con: 2.870 ptas./día de baja en 1987, actualizándose este importe en los años 1988 y 1989. En todo caso, las cantidades anteriores y las prestaciones de la Seguridad Social, no podrán rebasar el 100 por 100 de la retribución total diaria, incluidos complementos del puesto.

Art. 68. — *Complemento de Empresa e invalidez provisional.* — Transcurridos los plazos o circunstancias legales de I.L.T., cuando un trabajador pase a la situación de invalidez provisional, el complemento de Empresa será:

— En el supuesto de que el origen sea un accidente laboral o enfermedad profesional: Se continuará abonando el mismo importe diario que en situación de I.L.T.

— En el supuesto de que el origen sea por enfermedad común o accidente no laboral se abonará el valor diario resultante del índice de absentismo del trimestre último en que estuvo en I.L.T.

Art. 69. — *Préstamos para adquisición de viviendas.* — Para el periodo de vigencia de este Convenio, se crea una Comisión formada por 2 miembros de cada representación, que informará sobre los préstamos solicitados para remitirlos posteriormente a la Dirección.

Art. 70. — *Nochebuena y Nochevieja (24 y 31 de diciembre).* — Salvo que existan causas de fuerza mayor, en cuyo caso, sería la Dirección y los representantes de empleados los que acordaría si dicha parada podría o no llevarse a efecto, se parará durante 12 horas, comprendidas de las 20 horas a las 8 horas de la mañana del día siguiente, excepto fabricación que parará con la antelación suficiente para que todo el personal salga a dicha hora, y se incorporará a las 6 de la mañana, abonándoseles la parte proporcional, según lo recogido en el anexo V.

Todos los trabajadores que les corresponda descansar dichos días y así lo deseen, lo comunicarán a su responsable jerárquico respectivo. En el caso de no ejercitar su derecho, percibirán la cantidad establecida además de su remuneración normal correspondiente a esos días.

En el caso de desear descansar todo el personal, se establecerá el conveniente equipo de mantenimiento, recibiendo sus componentes por este concepto la cantidad establecida.

Art. 71. — *Permisos remunerados.* — La Empresa concederá a su personal, con la justificación correspondiente, permisos con sueldo y sin descuentos de vacaciones, a partir del día que se produzca el hecho, en los casos y duración siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Natalidad: 3 días naturales, con ampliación a 5 en caso de complicación grave.
- Muerte cónyuge: 5 días naturales.
- Muerte de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.
- Muerte de cónyuges de hermanos del trabajador y de cónyuge de hijos del trabajador: 1 día natural.
- Muerte de tíos y sobrinos carnales de cualquiera de los cónyuges: 1 día natural, que puede ser aumentado en un tiempo prudencial si requiere de viaje justificado.
- Matrimonio de padres, hijos y hermanos de ambos cónyuges: 1 día natural.
- Enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, abuelos y hermanos de ambos cónyuges: 3 días naturales.

— Siempre se considerará enfermedad grave, la causa de internamiento o intervención quirúrgica con internamiento, o el tiempo necesario para la intervención.

— En el caso de internamiento y una posterior intervención quirúrgica, se tendrá en cuenta la segunda licencia, cuando haya un intervalo de tiempo de siete días entre el primer día de internamiento y la intervención quirúrgica. Afectará únicamente a padres, hijos y cónyuges.

— En el caso de parto con necesidad de hacer cesárea, ésta se considerará como intervención quirúrgica para los padres de ambos cónyuges y a efectos de licencia legal.

- Primera Comunión y bautizo hijo: 1 día natural, coincidente con el día de celebración de la ceremonia, o cualquier otra de similar rango en otra religión.

- Traslado de domicilio: 1 día natural.
- El tiempo necesario para asistir a la consulta del médico del I.N.S.S.

- Se dará el tratamiento previsto para enfermedad grave de hijos, a los nietos del trabajador amparados bajo su tutela, que convivan con él y a sus expensas.

Art. 72. — *Reglamento de llamadas.* — Continuará en vigor el reglamento vigente en el centro para la cobertura de este tipo de emergencias. Las compensaciones económicas previstas son las recogidas en el anexo VI.

Art. 73. — *Aplicación del Convenio al personal no fijo.* — El personal no fijo será retribuido de acuerdo con la calificación y demás circunstancias del puesto de trabajo que desempeñe.

Podrá participar en los cursillos de tipo cultural que organice la Empresa.

Tendrá el mismo tratamiento que el personal fijo en cuanto a «participación en beneficios», devengando este concepto proporcionalmente al tiempo trabajado.

Las licencias legales y ventajas sociales les serán de aplicación según lo estipulado en los artículos correspondientes que les afecten.

En situación de I.L.T. percibirá los complementos en las condiciones establecidas para el personal fijo.

No les serán de aplicación articulados no aludidos expresamente en los párrafos anteriores.

De efectuarse revisión salarial, ésta afectará al personal no fijo en la parte que corresponda.

Art. 74. — *Representación de los trabajadores.* — Se estará a lo dispuesto en la legislación en vigor que sea aplicable.

Art. 75. — *Cambio de fabricación a otro Departamento.* — Se acuerda que todo trabajador del Departamento de Fabricación (Sección Prensado o Soplado), que a petición propia alegue unas condiciones físicas deficientes para su trabajo, pasará un examen médico y en caso de ser confirmado su estado, la dirección lo promoverá a un puesto de trabajo más adecuado a sus condiciones, respetando su categoría y remuneración garantizadas.

Art. 76. — *Excedencias.* — Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y legislación vigente.

Art. 77. — *Fiesta de Reyes.* — En atención a los niños de los trabajadores, se obsequiará como es tradicional con ocasión de la Fiesta de Reyes y se hará extensivo a los niños de viudas y jubilados.

Art. 78. — *Garantía en caso de accidente de circulación.* — En el supuesto de detención por motivo de un accidente de circulación de cualquier trabajador, el contrato de trabajo quedará suspendido durante el tiempo que se halle privado de libertad.

La reincorporación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al cese de su privación de libertad. Transcurrido este plazo sin haber solicitado dicha reincorporación, se producirá automáticamente la extinción de su contrato de trabajo.

Anexo I

REMUNERACION MINIMA ANUAL GARANTIZADA SIN ANTIGÜEDAD AL 1-I-1987

Nivel	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	P.G.O.P. (2.690) 14 meses	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual
A	1.075.939	179.323	56.490	16.294	1.328.046
B	1.126.578	187.763	75.320	17.359	1.407.020
C	1.165.603	194.268	75.320	17.359	1.452.550
D	1.197.742	199.623	75.320	17.359	1.490.044
E	1.222.996	203.832	75.320	17.359	1.519.507
F	1.246.012	207.669	84.735	17.359	1.555.775
G	1.266.748	211.125	94.150	18.426	1.590.449
H	1.309.979	218.330	94.150	18.426	1.640.885
I	1.362.506	227.084	94.150	18.426	1.702.166
J	1.453.857	242.310	94.150	18.426	1.808.743
K	1.522.419	253.737	112.980	19.492	1.908.628

Nivel	Salario Convenio 12 meses	Gratificación reglamentaria 2 meses	P.G.O.P. (2.690) 14 meses	Participación en beneficios	Total mínimo garantizado anual
L	1.595.500	265.917	112.980	19.492	1.993.889
M	1.698.268	283.046	112.980	19.492	2.113.786
N	1.769.182	294.863	131.810	20.482	2.216.337
O	1.867.538	311.256	131.810	20.482	2.331.086
P	1.995.275	332.547	131.810	20.482	2.480.114

Anexo II

TABLA ANTIGÜEDAD PERSONAL EMPLEADO (14 meses) AL 1-1-1987

Antigüedad	A	B a F	G a H	K a M	N a P	Antigüedad	A	B a F	G a H	K a M	N a P
0,6 a 1	2.974	3.334	3.796	4.280	5.006	20 a 21	63.867	71.557	81.592	91.435	107.612
1 a 2	5.923	6.625	7.593	8.513	9.988	21 a 22	66.623	74.628	85.123	95.473	112.231
2 a 3	9.891	11.025	12.624	14.148	16.615	22 a 23	69.355	77.743	88.629	99.415	116.900
3 a 4	13.808	15.475	17.655	19.805	23.265	23 a 24	72.137	80.818	92.207	103.429	121.494
4 a 5	19.732	22.273	25.199	28.269	33.202	24 a 25	74.893	83.913	95.716	107.346	126.208
5 a 6	22.489	25.199	28.729	32.186	37.893	25 a 26	77.674	86.984	99.245	111.289	130.853
6 a 7	25.246	28.269	32.236	36.177	42.538	26 a 27	80.407	90.104	102.898	115.253	135.495
7 a 8	28.003	31.365	35.742	40.120	47.180	27 a 28	83.164	93.176	106.284	119.221	140.137
8 a 9	30.760	34.485	39.297	44.060	51.822	28 a 29	85.946	96.271	109.789	123.137	144.782
9 a 10	33.518	37.554	42.850	48.075	56.467	29 a 30	88.700	99.390	113.586	127.128	149.473
10 a 11	35.918	40.627	46.358	51.992	61.110	30 a 31	91.435	102.438	116.827	131.094	154.117
11 a 12	39.030	43.723	49.889	55.958	65.776	31 a 32	94.191	105.557	120.406	135.012	158.753
12 a 13	41.787	46.842	53.396	59.877	70.420	32 a 33	96.973	107.926	123.797	138.977	164.589
13 a 14	44.544	49.889	56.927	63.866	75.064	33 a 34	99.730	111.723	127.441	142.921	172.663
14 a 15	47.303	53.009	60.433	67.784	79.705	34 a 35	102.463	114.843	130.948	146.884	177.429
15 a 16	50.058	56.055	64.010	71.749	84.338	35 a 36	105.292	117.987	134.551	150.923	182.288
16 a 17	52.840	59.223	67.494	75.741	88.991	36 a 37	108.169	121.226	138.250	155.083	187.319
17 a 18	56.113	62.294	71.049	79.658	93.683	37 a 38	111.169	124.565	142.048	159.339	192.470
18 a 19	58.329	65.342	74.531	83.624	98.327	38 a 39	114.226	127.997	145.967	163.715	197.766
19 a 20	61.084	68.461	78.086	87.589	102.971	39 a 40	117.358	131.528	149.982	168.238	203.206

Anexo III

VALORES PARA LAS HORAS EXTRAORDINARIAS AL 1-1-1987

Niveles	Jornada normal	Turnos J. N. Fest. y Noct.	Niveles	Jornada normal	Turnos J. N. Fest. y Noct.	Niveles	Jornada normal	Turnos J. N. Fest. y Noct.	Niveles	Jornada normal	Turnos J. N. Fest. y Noct.
A	1.056	1.092	E	1.176	1.229	I	1.282	1.321	M	1.531	1.565
B	1.065	1.148	F	1.211	1.256	J	1.346	1.383	N	1.637	1.665
C	1.120	1.193	G	1.234	1.282	K	1.410	1.446	O	1.665	1.711
D	1.146	1.211	H	1.256	1.302	L	1.446	1.493	P	1.758	1.782

En las cantidades señaladas han sido incluidos todos los recargos legales, incluso suplementos por trabajos nocturnos, festivos, domingos, prima global por objetivos, etc. Asimismo, se considera incluido un valor medio de antigüedad calculado por exceso.

Anexo IV
CALENDARIO LABORAL 1987, 1988, y 1989. — TRES TURNOS

L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	
ENERO																												
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
FEBRERO																												
26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
MARZO																												
23	24	25	26	27	28	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	
ABRIL																												
23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	
MAYO																												
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	
JUNIO																												
18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
JULIO																												
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
AGOSTO																												
13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
SEPTIEMBRE																												
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	2	3	4	5	6	
OCTUBRE																												
7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	1	2	3	4	
NOVIEMBRE																												
5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	1	
DICIEMBRE																												
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	
30	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	
28	29	30	31																									
D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	Noche
B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	A	A	A	B	B	B	B	B	B	Tarde
A	A	A	B	B	B	B	B	B	B	C	C	C	C	C	C	C	D	D	D	D	D	D	D	A	A	A	A	Mañana
C	B	B	A	A	D	D	D	C	C	B	B	A	A	A	D	D	C	C	B	B	B	A	A	D	D	C	C	Descanso

Anexo V
VENTAJAS SOCIALES (AL 1-1-1987)

Art. 61. — Premio nupcialidad, 21.750 pesetas.

Art. 62. — Premio natalidad: 16.195 pesetas.

Art. 63. — Becas:

Nivel	estudios	Ptas./año	Ayuda deficientes	Ptas./año
A		5.100	— Con asignac. I.N.S.S.	45.050
B		6.880	— Sin asignac. I.N.S.S.	65.250
C		9.450	— Sin posibilidad	
D		13.300	asistencia centro	
E		17.800	rehabilitación	23.200
F		22.350		

Art. 64. — Ayudas de estudios para el personal.
— Importe máximo: 13.400 pesetas.

Art. 65. — Jubilación. — Bases cálculo:

Niveles	60-61	61-62	62-63	63-64
A y B	28.428	22.482	18.865	15.506
Cal F	32.600	25.784	21.635	17.781
Gal J	41.104	32.510	27.279	22.421
Kal M	48.192	38.114	31.982	26.287
Nal P	58.114	45.963	38.563	31.698

Art. 66. — Seguro de vida e invalidez:

Niveles	Capital asegurado	Niveles	Capital asegurado
A	397.000 ptas.	K a M	707.000 ptas.
B a E	483.000 ptas.	N a P	912.000 ptas.
F a J	580.000 ptas.		

Art. 67. — Complementos incapacidad laboral transitoria:

Indice absent. trim.	Niveles	1-3 días	4.º al 20.º	21.º adelante
De 0 a 1,90 %	A - J		1.402	1.000
	K - M	0	1.690	1.212
	N - P		1.970	1.402
De 1,91 a 2,00 %	A - J		1.196	866
	K - M	0	1.444	1.062
	N - P		1.690	1.325
De 2,01 a 2,25 %	A - J		1.031	763
	K - M	0	1.258	954
	N - P		1.547	1.186
De 2,26 a 2,55 %	A - J		923	681
	K - M	0	1.114	825
	N - P		1.351	1.031
De 2,56 % a 2,99 %	A - J		840	598
	K - M	0	1.011	737
	N - P		1.237	928
≥ 3 %	A - P	0	0	0

- Art. 70. — Nochebuena y Nochevieja.
 — No ejercita descanso: 2.470 ptas./hora.
 — Como equipo mantenimiento: 1.240 ptas./hora.

Anexo VI

GUARDIAS, LLAMADAS, PROLONGACIONES, ETC.

1) *Llamadas.* — Se entiende por «Llamada» el acudir a fábrica, fuera de la jornada habitual, cuando se es avisado para realizar un trabajo imprevisto y/o urgente.

1.1) *Llamada diurna imprevista.* — El aviso se produce con una antelación inferior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean festivos ni domingos.

1.2) *Llamada diurna prevista.* — El aviso o la previsión se produce con antelación superior a 24 horas del trabajo que lo motiva y para ser realizado fuera del intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en días que no sean festivos, ni domingos.

1.3) *Llamada nocturna, en festivos o en domingos.* — El trabajo que motiva el aviso se produce en el intervalo que media entre las 22 horas y las 6 horas, en día festivo (oficiales nacionales y locales) o en domingo.

Estos conceptos no son acumulables, es decir: un tipo de llamada no se podrá acumular a otro en ninguno de los tres supuestos.

2) *Cambios de horario habitual.* — Se aplicará el mismo criterio que para las «Llamadas», a las alteraciones en el horario habitual de trabajo por necesidades eventuales y transitorias del Servicio.

No están contemplados en este apartado los cambios de turno rotativos de acuerdo con los calendarios de turno establecidos, los cambios de horario por modificación de jornada de la fábrica, aún cuando éstos origine paradas y arranques posteriores de talleres, líneas u hornos.

3) *Prolongación de jornada.*

3.1) *Personal a jornada continuada.* — Se produce por causa debidamente justificada a juicio del Jefe del Departamento o Servicio y siempre que la prolongación sea de una hora como mínimo, se distingan dos casos:

- *Tipo A:* Se produce al terminar la jornada.
- *Tipo B:* Se produce «hasta» las 22 horas o «después» de las 22 horas, habiendo salido a las 15 horas.

3.2) *Personal a turno.* — Se produce a causa de averías, trabajos urgentes o cuando no se presenta el relevo y siempre que sea por un tiempo superior a una hora; reuniéndose dos casos:

- *Tipo A:* La prolongación tiene lugar a partir de las 14 horas.
- *Tipo B:* La prolongación se produce a partir de las 6 horas o de las 22 horas.

En ambos casos, si la prolongación fuese de media hora, se devengará el 50 por 100 de los importes correspondientes.

Estos conceptos no son acumulables, de modo que, para definir si la prolongación es de tipo «A» o «B», será necesario tomar en cuenta la hora de finalización del trabajo o de la situación que ha motivado la prolongación.

No se considerará el caso de que, por causa de vacaciones, enfermedad y otra causa similar, se haya previsto un horario distinto y programado por un cierto tiempo dentro del Servicio, por acuerdo entre el responsable y los representantes de los trabajadores.

4) *Compensación económica (1987).* — Las cantidades fijadas, son independientes de las horas extraordinarias que el personal efectúe como consecuencia de llamadas o prolongaciones de jornada.

Si llegadas las 6, 14, 15 ó 22 horas, el personal se encuentra trabajando en la avería o trabajo excepcional a que hayan dado lugar los conceptos señalados en estas normas y se prevea que la duración del trabajo va a superar en una hora las señaladas anteriormente, se proveerá a los afectados de desayuno, almuerzo o cena, según la hora de que se trate.

Llamadas		1987
— Llamada diurna prevista		632
— Llamada diurna imprevista		1.357
— Llamada nocturna, en festivos o en domingos ..		1.627
Prolongación jornada		
— Jornada continuada o turno:		
Tipo «A»		632
Tipo «B»		1.357

5) *Observaciones.* — En los partes de mano de obra o registro; se anotará el número de situaciones distintas que en el curso del mes se hayan producido para cada trabajador afectado de las reseñadas anteriormente.

Si en el desplazamiento a fábrica se utilizase vehículo propio, y su utilización estuviere dentro de las normas previstas en la «Reglamentación de dietas y desplazamientos», se abonará el for-fait para el trayecto Burgos-fábrica-Burgos, indicando en la citada reglamentación.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Antonio Cuadrado Bilbao se solicita, del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en el edificio sito en la calle San Pablo, número 3, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, de la Secretaría General, sito en la Avenida del Cid, número 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 26 de agosto de 1987. — El Alcalde (ilegible).

5921.—2.595,00

Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera

Por don Leutfrido Calcedo de las Heras, se ha solicitado licencia municipal para la instalación de explotación porcina en carretera de Aranda de Duero de este término municipal.

Lo que se hace público por plazo de diez días, a efectos de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las observaciones pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Sotillo de la Ribera, 11 de septiembre de 1987. — El Alcalde (ilegible).
5922.—1.410,00

Ayuntamiento de Carcedo de Burgos

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de Decreto del Sr. Alcalde, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 729.707. Consignación final, 729.707.

Capítulo 2: Consignación anterior, 1.210.000. Aumentos, 121.000. Consignación final, 1.331.000.

Capítulo 4: Consignación anterior, 4.000. Consignación final, 4.000.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Consignación anterior, 1.000.000. Aumentos, 1.600.000. Consignación final, 2.600.000.

Capítulo 8: Consignación anterior, 1.293. Aumentos, 20.000. Consignación final, 21.293.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 2.945.000. Aumentos, 1.741.000. Consignación final, 4.686.000.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Carcedo de Burgos, 8 de septiembre de 1987. — El Alcalde, José Antón.



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Año 1987

Miércoles 23 de septiembre

Adición al número 217

INE OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

ELECCIONES LOCALES PARCIALES 1987

RELACION DE SECCIONES, MESAS Y LOCALES ELECTORALES
DE CADA MUNICIPIO

PROVINCIA DE BURGOS

MUNICIPIO	DTº	SECC.	MESA	COMPRENDE LOS ELECTORES O ENTIDADES DE POBLACION	UBICACION DE LOS LOCALES EN QUE SE CELEBRA LA VOTACION
Aguas Cándidas	1	1	1	Todo el Municipio	Tele-Club de Río Quintanilla.
Alcocero de Mola	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Alfoz de Bricia	1	1	1	Todo el Municipio	Antigua Escuela Mixta de Barrio de Bricia.
Alfoz de Quintanadueñas	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento de Quintanadueñas.
Alfoz de Santa Gadea	1	1	1	Todo el Municipio	Antigua Escuela Mixta de Alfoz de Santa Gadea.
Arauzo de Salce	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Nacional Mixta.
Arauzo de Torre	1	1	1	Todo el Municipio	Salón Ayuntamiento.
Arenillas de Riopisuerga	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela
Arlanzón	1	1	1	Todo el Municipio	Colegio Comarcal de Arlanzón.
Atapuerca	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Avellanosa de Muñó	1	1	1	Todo el Municipio	Salón del Ayuntamiento.
Barrios de Bureba (Los)	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial de Barrios de Bureba.
Barrios de Colina	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Basconcillos del Tozo	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Mixta.
Bascañana	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Berberana	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Berlangas de Roa	1	1	1	Todo el Municipio	Salón del Tele-Club Plaza Mayor.
Bozón	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Burgos	5	15	1	Entera	Escuelas Municipales de Villayuda.
Carcedo de Bureba	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Ciadoncha	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Centro Casco Urbano.
Ciruelos de Cervera	1	1	1	Todo el Municipio	Antigua Escuela de Niños.
Cogollos	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Condado de Treviño	1	1	A	Varias Entidades	Entidad de Treviño (Grupo Escolar).
Condado de Treviño			B	Varias Entidades	Sede Junta Administrativa (Albaina).
Covarrubias	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Nacionales.
Espinosa del Camino	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela.
Estépar	1	1	1	Todo el Municipio	Salón del Ayuntamiento.
Fontioso	1	1	1	Todo el Municipio	Antigua Escuela de Niñas.
Fresneña	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Fuentebureba	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Fuentespina	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela de Párvulos.
Galbarros	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Escuela Galbarros.
Haza	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial Dependencias Municipales.
Hontangas	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas.
Hontoria de la Cantera	1	1	1	Todo el Municipio	Salón Casa Consistorial.
Hoyales de Roa	1	1	1	Todo el Municipio	Salón de Actos del Ayuntamiento.

MUNICIPIO	DTº	SECC.	MESA	COMPRENDE LOS ELECTORES O ENTIDADES DE POBLACION	UBICACION DE LOS LOCALES EN QUE SE CELEBRA LA VOTACION
Huerta del Rey	1	1	A	A-K	Plaza Cayo Molinero.
Huerta del Rey			B	L-Z	Plaza Cayo Molinero.
Humada	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas.
Ibeas de Juarros	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Unitarias.
Lerma	1	2	A	A-K	Colegio Santo Domingo.
Lerma			B	L-Z	Colegio Santo Domingo.
Mambrillas de Lara	1	1	1	Todo el Municipio	Salón Actos Casa Consistorial.
Mazuela	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Públicas.
Merindad de Cuesta Urria	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Niños Barrio La Ventilla (Nofuentes).
Merindad de Río Ubierna	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Sotopalacios.
Merindad de Sotoscueva	1	1	1	Todo el Municipio	Antigua Escuela Planta Baja (Cornejo).
Merindad de Valdeporres	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Merindad de Valdiviolsó	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Miranda de Ebro	4	1	A	De la A a la K	Grupo Escolar Aquende.
Miranda de Ebro			B	De la L a la Z	Grupo Escolar Aquende.
Miranda de Ebro	4	2	A	De la A a la F	Grupo Escolar Aquende.
Miranda de Ebro			B	De la G a la M	Grupo Escolar Aquende.
Miranda de Ebro			C	De la N a la Z	Grupo Escolar Aquende.
Modúbar de la Emparedada	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Pedrosa de Río Urbel	1	1	1	Todo el Municipio	Secretaría Ayuntamiento Pedrosa Río Urbel.
Pinilla Trasmonte	1	1	1	Todo el Municipio	Sala Consistorial Planta Baja.
Pradoluengo	1	1	1	Entera	Casa Vecinal.
Presencio	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Nacional.
Quintanilla del Coco	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Rábanos	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela de Rábanos.
Rebolledo de la Torre	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Mixta.
Revilla del Campo	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Revilla del Campo.
Revilla Vallegera	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela.
Revillarruz	1	1	1	Todo el Municipio	Sala Antiguas Escuelas.
Rojas	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Municipal.
Salinillas de Bureba	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela.
San Mamés de Burgos	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas Mixtas.
Santa María de Mercadillo	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas.
Santa Olalla de Bureba	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Sequera de Haza (La)	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Solarana	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Tórtoles de Esgueva	1	1	1	Todo el Municipio	Local Cultural Tórtoles de Esgueva.
Tosantos	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas.
Trespaderne	1	1	1	Todo el Municipio	Colegio Público «Tesla».
Urbel del Castillo	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas.
Valle de las Navas	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial Rioseras.
Valle de Mena	2	1	1	Toda la Sección	Antigua Escuela de Villasuso.
Valle de Mena	2	2	1	Toda la Sección	Antigua Escuela de Villasuso.
Valle de Santibáñez	1	1	1	Todo el Municipio	Grupo Escolar Santibáñez Zarzaguda.
Valle de Tobalina	1	1	1	Todo el Municipio	Escuelas de Quintana Martín Galindez.
Valle de Valdebezana	1	1	1	Todo el Municipio	Sonciello. Escuela Comarcal Pilar Hidalgo.
Valle de Valdelucio	1	1	1	Todo el Municipio	Quintana de Valdelucio. Ayuntamiento.
Vallegera	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Mixta.
Vid (La)	1	1	1	Todo el Municipio	Zuzones (Ayuntamiento).
Villadiego	1	2	A	A-K	Colegio Municipal de B. U. P.
Villadiego			B	L-Z	Colegio Municipal de B. U. P.
Villaescusa la Sombria	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villaespaña	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villafranca Montes de Oca	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villagalijo	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villalbilla de Gumiel	1	1	1	Todo el Municipio	Casa Consistorial.
Villamiel de la Sierra	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela Mixta.
Villangómez	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela de Niños.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	1	3	1	Toda la Sección	Colegio E.G.B. Princesa de España. Aula piso 1.º izqda.
Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja	1	4	1	Toda la Sección	Colegio E.G.B. Princesa de España. Aula piso 1.º dcha.
Villariezo	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villatuelda	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela de Niños.
Villazopeque	1	1	1	Todo el Municipio	Ayuntamiento.
Villorobe	1	1	1	Todo el Municipio	
Villoruebo	1	1	1	Todo el Municipio	Escuela.
Zuñeda	1	1	1	Todo el Municipio	Bajos Ayuntamiento.

Burgos, 23 de septiembre de 1987. — El Delegado de la Oficina del Censo Electoral de Burgos, Gonzalo Romero Plaza.

NOTA: Las vías urbanas y entidades que comprende cada sección y Mesa, en su caso, se pueden consultar sobre el Censo Electoral expuesto o bien solicitando información al Ayuntamiento o en la Delegación Provincial del Censo Electoral.